CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - BOGOTA
E S. D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : JHON ALEXANDER SAENZ PULIDO
RADICADO : 01100140030632023019560O

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, Persona mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y para fines pertinentes me permito aportar al despacho liquidación de crédito.

Consecuencialmente y en caso tal de existir títulos para el presente trámite, me permito solicitar al despacho la entrega de títulos con abono directamente en la cuenta de la entidad ejecutante, esto es, la cuenta corriente número 00151046003 inscrita en el Banco Agrario De Colombia y la cual es propiedad de la demandante tal como se puede observar en el certificado bancario adjunto

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA
C.C.43.978.272
T.P.175.761 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JHON ALEXANDER SAENZ PULIDO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	26-mar-24		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	**X**	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			**8.587.406,00**	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		**Brio. Cte.**	**Máxima Mensual**	**Tasa**	**Inserte en esta columna**	**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**		
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital liquidable**	**Días**	**Intereses**
15-ago-23	***31-ago-23***				0,00	8.587.406,00		0,00
15-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%		8.587.406,00	16	138.909,30
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%		8.587.406,00	30	254.871,87
1-oct-23	*31-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%		8.587.406,00	30	243.114,43
1-nov-23	*30-nov-23*	25,52%	2,74%	2,738%		8.587.406,00	30	235.099,62
1-dic-23	*31-dic-23*	25,04%	2,69%	2,693%		8.587.406,00	30	231.262,35
1-ene-24	*31-ene-24*	23,32%	2,53%	2,531%		8.587.406,00	30	217.359,25
1-feb-24	*29-feb-24*	23,31%	2,53%	2,530%		8.587.406,00	30	217.277,71
1-mar-24	*26-mar-24*	22,20%	2,42%	2,424%		8.587.406,00	26	180.417,92
					Resultados >>	***8.587.406,00***		**1.718.312,45**

SALDO DE CAPITAL	8.587.406,00
SALDO DE INTERESES	1.718.312,45
INTERESES DE PLAZO	2.189.701,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	433.400,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**$10.305.718,45**

Certificado
Bancario

27 de Noviembre de 2023

Señores:
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA identificado (a) con 860032330, a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta corriente	00151046003	2009-06-24	Activa

***Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 11001400306320230195600

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Mar 02/04/2024 8:03

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (276 KB)

11001400306320230195600.pdf;

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito remitir liquidación de crédito dentro del proceso que referencio a continuación:

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : JHON ALEXANDER SAENZ PULIDO
RADICADO : 11001400306320230195600

Muchas gracias

Notificaciones judiciales
Area Juridica
COBROACTIVO S.A.S
PBX (604) 4483838 Ext. 1101 - (601) 7451421 Ext 4045
Dir. Calle 10 Sur # 51 A - 55 Oficina 107 (Medellin - Antioquia) - Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 (Bogotá D.C)

“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S"

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA "COTRAFA"

15 ABR 2024

DEMANDADO: WILMAR FERNEY PINEDA ORDOÑEZ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

12/04/2024

RADICADO N° 11-001-4003-063-2023-02199-00

JUZGADO: 63 CIVIL MPAL - 45 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	45.394	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	X
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en liquidación anterior, Fol.>>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
21-abr-23	***30-abr-23***		1,5		0,00	0		0			0	0
21-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%	134.698,00	134.698	10	1.467			1.467	136.165
1-may-23	*20-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%		134.698	20	2.846			4.313	139.011
21-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%	136.342,00	271.040	10	2.863			7.176	278.216
1-jun-23	*20-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%		271.040	20	5.644			12.819	283.859
21-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%	138.005,00	409.045	10	4.259			17.078	426.123
1-jul-23	*20-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%		409.045	20	8.420			25.498	434.543
21-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%	139.689,00	548.734	10	5.648			31.146	579.880
1-ago-23	*20-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%		548.734	20	11.095			42.241	590.975
21-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%	141.393,00	690.127	10	6.977			49.219	739.346
1-sep-23	*20-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%		690.127	20	13.656			62.875	753.002
21-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%	143.118,00	833.245	10	8.244			71.119	904.364
1-oct-23	*20-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%		833.245	20	15.728			86.847	920.092
21-oct-23	*31-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%	144.864,00	978.109	10	9.231			96.078	1.074.187
1-nov-23	*19-nov-23*	25,52%	2,74%	2,738%		978.109	19	16.959			113.038	1.091.147
20-nov-23	*30-nov-23*	25,52%	2,74%	2,738%	13.782.594,00	14.760.703	11	148.173			261.211	15.021.914
1-dic-23	*31-dic-23*	25,04%	2,69%	2,693%		14.760.703	30	397.512			658.722	15.419.425
1-ene-24	*31-ene-24*	23,32%	2,53%	2,531%		14.760.703	30	373.614			1.032.336	15.793.039
1-feb-24	*29-feb-24*	23,31%	2,53%	2,530%		14.760.703	30	373.516			1.405.852	16.166.555
1-mar-24	*31-mar-24*	22,20%	2,42%	2,424%		14.760.703	30	357.827			1.763.679	16.524.382
1-abr-24	*12-abr-24*	22,06%	2,41%	2,411%		14.760.703	12	142.336			1.906.015	16.666.718
					Resultados >>	***14.760.703***		**1.906.015**	**0**			

SALDO DE CAPITAL		14.760.703
SALDO DE INTERESES		1.906.015
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		**16.666.718**
AGENCIAS EN DERECHO		
TOTAL		16.666.718

UNINCCA

LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN
ABOGADA
T.P. No. 180.514 del C.S. de la J.

Lyda María Quiceno Blandón

LYDA MARIA QUICENO BLANDON

APODERADA

LIQUIDACION DEL CREDITO 2023-2199

abogadaquiceno@abogadoseducando.com <abogadaquiceno@abogadoseducando.com>

Lun 15/04/2024 8:50

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (60 KB)

liquidacion del credito 2023-2199-04152024091511.pdf;

[No suele recibir correo electrónico de abogadaquiceno@abogadoseducando.com. Descubra por qué esto es importante en https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification]

--

LYDA MARIA QUICENO BLANDON
Abogada
ABOGADOS EDUCANDO SAS
Calle 9 AA 23-03 La Ceja, Antioquia
Teléfono: 4440813
Celular: 3116035535

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2024-00249
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONEJO CONEJO FLORALBA LUCIA

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho acudo de manera respetuosa a fin de aportar la liquidación del crédito.

Cordialmente,

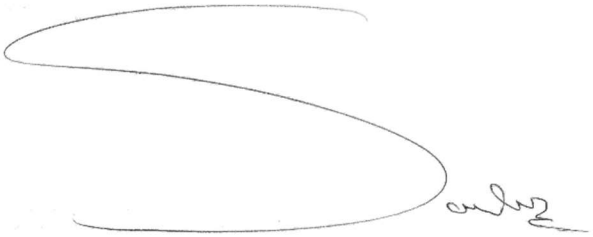

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
CC. 51.591.731 De Bogotá D.C.
43.295 del C.S.J.

DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CONEJO CONEJO FLORALBA LUCIA
RADICADO No.	2024-00249

	VIGENCIA							
CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES ANUAL C/TE	INTERES DIARIO C/TE	INTERES ANUAL MORATORIO	INTERES DIARIO MORATORIO	CANTIDAD DIAS	TOTAL PESOS MENSUAL
5.099.203,00	15/09/2023	30/09/2023	28,03	0,0768	42,05	0,1152	16	93.981,80
5.099.203,00	1/10/2023	31/10/2023	26,53	0,0727	39,80	0,1090	31	172.345,38
5.099.203,00	1/11/2023	30/11/2023	25,52	0,0699	38,28	0,1049	30	160.436,29
5.099.203,00	1/12/2023	31/12/2023	25,04	0,0686	37,56	0,1029	31	162.665,97
5.099.203,00	1/01/2024	31/01/2024	23,32	0,0639	34,98	0,0958	31	151.492,43
5.099.203,00	1/02/2024	29/02/2024	23,31	0,0639	34,97	0,0958	29	141.657,95
5.099.203,00	1/03/2024	31/03/2024	23,30	0,0638	34,95	0,0958	31	151.362,51
5.099.203,00	1/04/2024	30/04/2024	22,06	0,0604	33,09	0,0907	30	138.684,35
			197,11	**0,5400**	**295,67**	**0,8100**		**1.172.626,69**

CAPITAL	$5.099.203,00
INTERES MORATORIO	$1.172.626,69
INTERES CORRIENTE	$454.907,00
OTROS CONCEPTOS	$0,00
TOTAL	$6.726.736,69

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES ANUAL C/TE	INTERES DIARIO C/TE	INTERES ANUAL MORATORIO	INTERES DIARIO MORATORIO	CANTIDAD DIAS	TOTAL PESOS MENSUAL
10.200.000,00	15/09/2023	30/09/2023	28,03	0,0768	42,05	0,1152	16	187.992,99
10.200.000,00	1/10/2023	31/10/2023	26,53	0,0727	39,80	0,1090	31	344.744,63
10.200.000,00	1/11/2023	30/11/2023	25,52	0,0699	38,28	0,1049	30	320.922,74
10.200.000,00	1/12/2023	31/12/2023	25,04	0,0686	37,56	0,1029	31	325.382,79
10.200.000,00	1/01/2024	31/01/2024	23,32	0,0639	34,98	0,0958	31	303.032,22
10.200.000,00	1/02/2024	29/02/2024	23,31	0,0639	34,97	0,0958	29	283.360,19
10.200.000,00	1/03/2024	31/03/2024	23,30	0,0638	34,95	0,0958	31	302.772,33
10.200.000,00	1/04/2024	30/04/2024	22,06	0,0604	33,09	0,0907	30	277.412,05
			197,11	**0,5400**	**295,67**	**0,8100**		**2.345.619,95**

CAPITAL	$10.200.000,00
INTERES MORATORIO	$2.345.619,95
INTERES CORRIENTE	$1.560.148,00
OTROS CONCEPTOS	$0,00
TOTAL	$14.105.767,95

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES ANUAL C/TE	INTERES DIARIO C/TE	INTERES ANUAL MORATORIO	INTERES DIARIO MORATORIO	CANTIDAD DIAS	TOTAL PESOS MENSUAL
626.000,00	15/09/2023	30/09/2023	28,03	0,0768	42,05	0,1152	16	187.992,99
626.000,00	1/10/2023	31/10/2023	26,53	0,0727	39,80	0,1090	31	21.157,86
626.000,00	1/11/2023	30/11/2023	25,52	0,0699	38,28	0,1049	30	19.695,85
626.000,00	1/12/2023	31/12/2023	25,04	0,0686	37,56	0,1029	31	19.969,57
626.000,00	1/01/2024	31/01/2024	23,32	0,0639	34,98	0,0958	31	18.597,86
626.000,00	1/02/2024	29/02/2024	23,31	0,0639	34,97	0,0958	29	17.390,54
626.000,00	1/03/2024	31/03/2024	23,30	0,0638	34,95	0,0958	31	18.581,91

626.000,00	1/04/2024	30/04/2024	22,06	0,0604	33,09	0,0907	30	17.025,48
			197,11	**0,5400**	**295,67**	**0,8100**		**320.412,05**

CAPITAL	**$626.000,00**
INTERES MORATORIO	**$320.412,05**
INTERES CORRIENTE	**$43.682,00**
OTROS CONCEPTOS	**$0,00**

TOTAL	**$990.094,05**

CAPITAL	**$0,00**
INTERES MORATORIO	**$990.094,05**
INTERES CORRIENTE	**$0,00**
OTROS CONCEPTOS	**$0,00**

TOTAL	**$990.094,05**

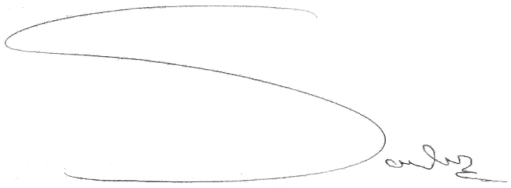

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
CC. 51.591.731 DE BOGOTA
T.P. 43.295 C.S.J

MEMORIAL PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2024-00249

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ <abogadasonialopez@hotmail.com>

Lun 15/04/2024 15:53

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:abogada sonia <abogadasonialopezcund@gmail.com>

2 archivos adjuntos (628 KB)

2024-00249 LIQUIDACION.pdf; 2024-00249 MEMORIAL LIQUIDACION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadasonialopez@hotmail.com. Por qué esto es importante

Cordial saludo, para el correspondiente tramite me permito presentar la liquidación de crédito.

Muchas gracias, quedo atenta.

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
TP 43295 DEL C.S. de la J.
Apoderada Banco Agrario de Colombia S.A
Carrera 13 A No. 38 - 82 Ofc. 303
Tel: 2323108-3105655391 - 3204447766
abogadasonialopez@hotmail.com
Bogota D.C.

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES.
E. S. D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL NUMERO 11001400306320140031200 DE HRENANDIO LOZADA ISAZA CONTRA ACREEDORES VARIOS

ASUINTO: INTERPONIENDO EL RECURSO REPOSICIÓN SUDSIDIARIO EL DE APELACIÓN

PATRICIA ANGEL RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.673.945 Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional. No. 33.162 del Consejo Superior de la Judicatura, reasumiendo el poder y actuando en mi condición de apoderado judicial, del deudor HERANDO LOZADA ISAZA, respetuosamente recurro ante su despacho, a efectos de interponer el recurso de reposición y en subsidio de considerarlo procedente el de apelación en contra del auto proferido el día 11 de abril hogaño, mediante el cual decidió ".. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL NUMERAL 2° DEL AUTO DE 12 DE FEBRERO DE 2024. NIEGA SOLICITUD. DECRETA EMBARGO.", el Despacho debe revocarla, Y EN SU DEFECTO SE SOLCITA EL DECRETO DE LA NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACÓN; La fuente de esta nulidad, fue establecida en el inciso 4 y 8 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012, Art. 29 Constitucional, por el debido proceso y el acceso a la administración de la justicia, Ley 270 de 1996 Art. 3 por violación al derecho de defensa. AL CASO CONCRETO POR QUE NO SE NOS CORRIO TRASLADO DE ESCRITO NI AL AUTO QUE OBJETO DE CENSURA.

Se solicita igualmente que revoque el auto censurado por cuanto dicha, providencia, se goza de cosa juzgada, hizo tránsito a cosa juzgada, las etapas procesales son preclusivas, una vez agotadas no son reversibles como lo señaló la Corte Constitucional, **Sentencia C-543/92,** C-444/95 **Sentencia T-237/18, entre otras,** ya fue resuelto por su despacho y fue denegada, por tanto, hizo tránsito a la cosa juzgada formal, es ahora ley de las parte, no solo las ata sí que las obliga como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia. **Sentencia C-543/92 en la que además destacó que:**

"...COSA JUZGADA/PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA

La cosa juzgada, que confiere a las providencias la fuerza de verdad legal dentro del ámbito individualizado del asunto litigioso resuelto, se funda en el principio de la seguridad jurídica, la cual, para estos efectos, reside en la certeza por parte de la colectividad y sus asociados en relación con la definición de los conflictos que se llevan al conocimiento de los jueces. El principio de la cosa juzgada hace parte indiscutible de las reglas del debido proceso, aunque no se halle mencionado de

Powered by CamScanner

manera expresa en el artículo 29 de la Constitución. Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede cernirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia firme y, por tanto, a la autoridad de la cosa juzgada.

COSA JUZGADA MATERIAL/COSA JUZGADA FORMAL-Diferencias

Se distingue entre los conceptos que en la doctrina se conocen bajo las denominaciones de cosa juzgada material y cosa juzgada formal. La segunda hace que no se pueda volver a revisar la decisión adoptada mediante fallo ejecutoriado dentro del mismo proceso y por los mismos hechos y fundamentos que motivaron tal resolución, mientras que la primera, también conocida como cosa juzgada sustancial, implica la absoluta inmutabilidad de la sentencia en firme, no ya dentro de un proceso determinado, sino ante cualquier otro proceso y en relación con cualquier motivo o fundamento, pues a ella se accede por el agotamiento de todas las posibilidades procesales y supone, por tanto, que la actividad jurisdiccional del Estado se desplegó íntegramente en relación con la materia debatida..."

Por manera que el tema ahora traído a esta jurisdicción ya hizo tránsito a cosa constitucional formal, como lo señalo la Corte. Fuerza concluir y señalar que las altas Corte Colombianas, en abundantes y reiterado pronunciamientos, de vieja data, es así como nuestra honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-288/11, advirtió que no se puede revivir términos y etapas procesales para revivir términos y recursos que las partes no ejercitaron dentro de la oportunidad procesal, advirtió además que " (..) *ii) que el accionante hubiese ejercido los recursos legales disponibles oportunamente, de forma tal que la acción de tutela no se convierta en un mecanismo para revivir términos u oportunidades procesales, o para suplir la inactividad de las partes, en* Sentencia T-294 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda. *Como en reiteradas ocasiones se ha manifestado, la acción de tutela no está contemplada para subsanar las eventuales negligencias de las partes dentro del proceso. De lo contrario se estaría atentando con el derecho de defensa de la contraparte en el proceso quien no pudo conocer dentro del escenario natural los argumentos de su contrario y en esa medida no los controvirtió* (subrayado fuera de texto), En **Sentencia T-338/10 en este mismo sentido expresó** en la sentencia T-1204 de 2001 que: *"(...) no le es dable al juez de tutela entrar, mediante una decisión judicial, a revivir los términos para interponer recursos que en su momento no fueron utilizados, o revivir los términos de caducidad establecidos para ejercer las acciones judiciales procedentes, pues la acción de tutela no es un mecanismo judicial, alterno, supletivo, concomitante o una tercera instancia, a la cual se pueda acudir para remediar aquellas actuaciones judiciales dejadas de hacer por la negligencia o mera liberalidad del particular, como tampoco para reemplazar al juez ordinario al que eventualmente le corresponda dirimir determinado asunto en virtud del ejercicio de la acción judicial correspondiente".*

. (Sentencia de 11 de mayo de 2001, exp. 0183), La Honorable Corte Suprema de Justicia, agregó no puede utilizar la tutela para censurar injustificadamente las decisiones adoptadas por los jueces ordinarios en ejercicio de sus privativas funciones, prolongar indebidamente las instancias, trámites o asuntos, sustituir al

Powered by CamScanner

juzgador, revivir términos u oportunidades procesales concluidos, subsanar eventuales falencias de los sujetos procesales y, en general, menoscabar la estructura del Estado Social de Derecho, so pretexto de la vulneración o amenaza del derecho fundamental,

En este sentido, en la sentencia T-1204 de 2001 se indicó: *"(...) no le es dable al juez de tutela entrar, mediante una decisión judicial, a revivir los términos para interponer recursos que en su momento no fueron utilizados, o revivir los términos de caducidad establecidos para ejercer las acciones judiciales procedentes, pues la acción de tutela no es un mecanismo judicial, alterno, supletivo, concomitante o una tercera instancia, a la cual se pueda acudir para remediar aquellas actuaciones judiciales dejadas de hacer por la negligencia o mera liberalidad del particular, como tampoco para reemplazar al juez ordinario al que eventualmente le corresponda dirimir determinado asunto en virtud del ejercicio de la acción judicial correspondiente".*

Bajo este contexto, debe señalarse que el debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina, piedra angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, *ibimem* Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos. idem, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos *ibidem*, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, *ejusdem* y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional. No obstante, adicionaré los argumentos dentro del término legal.

, incluir y reconocer liquidaciones de crédito presentado de manera extemporánea, con fragrante vulneración total y absoluta del rito legal trazado por el legislador en este tipo de proceso, por tal razón, desde ya se solicita al despacho, que revocar el auto atacado, y en su defecto, se rechace de plano por extemporánea y improcedente dichas actuaciones procesales, por ser manifiestamente ilegales y anti procesales, en consideración, en ningún o proceso se puede revivir términos y etapas procesales legalmente cumplidos, y precluidas y de otra parte, por no se está ordenando correr traslado para conocer dichos crédito, para ejercer el derechos de defensa demanda, y controvertir las liquidaciones y sus factores liquidatarios y sustanciales, dentro de los términos que prevé la ley, de lo contrario se vulneraria el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, mandatos constitucionales establecidos en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Política y demás valores jurídicos supremos Constitucionales, y quebranta la

Powered by CamScanner

jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional, porque viola el principio de la seguridad jurídica y el principio de la cosa juzgada.

De otra parte, destáquese que:

ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito. (...).

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y CUANTIAS dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Bajo este mandato legal, las cuantías no podrán ser motivo de nuevas discrepancias.

Conforme al mandato legal antes anotados, el legislador es imperioso, al señalar que los acreedores que hubiesen sido relacionados en el procedimiento de negociación de deudas anterior a la apertura del proceso de liquidación, no podrán objetar la relación de los créditos relacionados a favor, y la relacionada y conciliada en el procedimiento de insolvencia anterior, será la relación definitiva de sus acreencias, y como lo preceptúa el mandato legal antes anotado, la relación de su acreencia "se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.". Con forme a este mandato legal, no pueden modificarse la relación de los créditos relacionados y conciliados en el procedimiento de negociación de las deudas. Por tanto, la nueva relación de créditos que presento los acreedor hipotecario, es del todo improcedente y temerarios, por no ser permitida tal situación por los mandatos legales antes anotados. Razón por la cual, debe rechazarse tal petición.

DE OTRA PARTE ME OPONGO A QUE SE INCLUYAN LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS CAUSADO Y NACIDOS CON POSTERIORIDAD A LA PROVIDENCIA DE LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL POR NO SER PROCEDENTES

Los acreedores hipotecarios, a través de su apoderado judicial, presentan reparos al proyecto de adjudicación que presento el señor liquidador, y solicitan que se sea incluido, en sus partidas, los créditos causados y nacidos con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial.

Powered by CamScanner

EL MARCO LEGAL QUE PROHÍBE INCLUIR CRÉDITOS O INTERESES DE CRÉDITOS QUE SE HAYAN CAUSADO, GENERADO O NACIDO DESPUÉS DE LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

El "ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan NACIDO con anterioridad a la providencia de apertura.

Con forme al mandato legal antes anotado, no podrá incluirse en liquidaciones de créditos que, no se hayan causado o nacido con posterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial, y los bienes del deudor, serán destinados únicamente a satisfacer obligaciones nacidas antes de la apertura del proceso de liquidación, así las cosas la solicitud que hoy hacen los acreedores hipotecarios, es del todo contraria a los dictados de le ley, por tanto es temeraria, razón por la cual, debe negarse en su defecto, se apruebe el proyecto de adjudicación hecha por el señor liquidador.

FUNDAMENTOS DE FACTICOS DEL RECURSO

1. El día 27 Julio 2023, su despacho, requirió al señor liquidador Doctor JORGE LUIS AMAYA JIMENEZ, para que este presenta nuevamente el inventarios y relación de acreedores y los avalúos de los bienes a liquidar, conforme a lo preceptuado por el articulo Artículo 567 de la ley 1564 de 2012.
2. El día 28 Julio 2023, el liquidador, presentó nuevamente el inventarios de activos y pasivos, en legal forma, del cual, siguiendo el rito procesal, previsto en el Artículo 567 de la ley 1564 de 2012, el día 28 Agosto de 2023, volvió a requerir al liquidador para que volverá presentar otro estado de activos y pasivos y avalúos.
3. El día 25 septiembre de 2023, su despacho, ordenó correr traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas, de los inventarios de activos y pasivos, y de la relación de acreedores, no obstante, ninguna de las partes reconocidas, se pronunció ni presentó ningún tipo de reparo en el término que prevé la ley.
4. Que el expediente, estuvo en la secretaria por diez días, corriendo el termino legal para ejercer el derecho de defesa y la publicidad de los actos procesales a favor de las partes del proceso, hasta el día 12 Octubre de 2023, no obstante, dentro del término legal que la ley le dio, para ejercer el derecho de defensa y publicidad de los actos procesales, ninguna de las

Powered by CamScanner

partes se pronunció, ni ejercicio su derecho de defensa no objetó, los inventario y los avalúos.

5. El día 24 octubre de 2023, el despacho, en consideración a que las partes no presentaron ningún reparo al respecto, lo dio por sentado, ejecutoriado, y firme esa decisión, dispuso seguir adelante con las etapas procesales subsiguientes, conforme al rito legal establecido por la ley.
6. Que este proceso ya va a cumplir 10 años de dilación, y tardanza, qua los acreedores disidentes pretenden continuar dilatando descaradamente otros diez años.
7. El día 07 de noviembre de 2023, su despacho, advirtiendo que el termino para presentar reparos y ejercer su derecho de defensa, estaba precluido, no obstante, de ser extemporáneo, y en lugar de ser rechazada de plano tal petición por extemporánea, ordenó al liquidador, mediante auto proferido el día 29 de noviembre de 2023, presentar nuevamente otro proyecto de adjudicación, teniendo en cuenta las actualizaciones, de los créditos, presentadas, por parte la apoderada del Edificio los Molinos, P.H. Y Martha Cristina Vergara Navarro, y la Secretaría de Hacienda Distrital. Abogada que no tiene legitimación por activa, en consideración a que no presentó la certificación de la personería jurídica y la representación legal que para esta caso, debe expedir y acreditar a través de la certificación que deben expedir las alcaldías locales, como lo manda la ley, de este año, o de los últimos tres años, para que se pueda acreditar que quien dio poder, es o no representante legal Edificio los Molinos, P.H., requisito legal que debe acreditarse previo a reconocer personería a su apoderada, aun así sin tener legitimación por pasivo, su despacho le reconoció personería, la misma que debe revocarse, y en su defecto desconocerle tal calidad, por falta de los presupuestos legales.

Que, de dichas objeciones y discrepancias y actualizaciones, jamás nunca corrió traslado, ni nos permitió conocer y controvertir que como parte actora, tenemos derecho, el deudor, y hasta la fecha el deudor no conoce, ni ha había sido informado, dentro de el término legal que prevé la ley en el ***Artículo 567. En los siguientes terminos*** *"... De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.*

Al caso concreto, su despacho, pretermitió este paso procesal, conculcando el debido proceso de la parte actora, y su derecho a conocer y controvertir los actos procesales, siendo inclusive causal de nulidad procesal, para conocer y controvertir los actos procesales, en virtud del derecho de publicidad, y el derecho al debido proceso.

8. Que, en dichas actualizaciones, solo podía permitirse los tiempos y los intereses que habían trascurrido desde la última actualización que había quedado en firma, es decir, del último mes del crédito, no con respecto de términos y estados que ha habían quedado definidos en providencia ejecutoriada y definían, por que desconoce el principio de la cosa juzgada, y la ejecutoriedad y preclusividad de las etapas procesales y el debido proceso.

Powered by CamScanner

9. En estos momentos procesales, estamos dentro del término legal para recurrir ese auto e impedir que se cause daños y perjuicios graves a los derechos fundamentales de mi mandante, por cuanto las etapas procesales son de orden público y por lo mismo de obligatorio cumplimiento y respeto, preclusivas, una vez agotadas no son reversibles como lo señaló la Corte Constitucional, Sentencia C-543/92, C-444/95 Sentencia T-237/18, entre otras, ya fue resuelto por su despacho y fue aprobada, por tanto, hizo tránsito a la cosa juzgada formal, es ahora ley de las parte, no solo las ata sí que las obliga como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia. **Sentencia C-543/92 en la que además destaco la corte la en las anteriores sentencias:**

Desde ya se depreca a su despacho, que revoque la providencia recurrida, por ser manifiestamente ilegal, y por contrariar y desconocer el rito procesal trazado por el legislador en este proceso, que para evitar congestionar la rama judicial a los tribunales y cortes, a través del legitimo ejercicio de las acciones constitucionales, de la acción de tutela, en consideración, a que en estos casos, tal como lo ha advertido la Honorable Corte Constitucional, en los últimos 260 acciones de tutela, procede la acción de tutela, en estos casos y se cumple a cabalidad con los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela, y los requisitos especiales de procedibilidad, ya que el tema planteado, debió haber sido planteado ante el juez su despacho dentro del término que prevé la ley, y si no lo hizo, le precluyó la oportunidad a las partes, no procede retroceder los proceso y las etapas procesales ya cumplidas, para suplir negligencias de los abogados y de las parte, que no fueron alegadas al interior de los procesos judiciales, dentro de los términos procesales y las etapas procesales, los cuales fueron fallados en estricto derecho por su despacho, como los señaló la Honorable Corte Constitucional en abundantes sentencia de constitucionalidad como en sede de unificación de la jurisprudencia constitucional, con ocasión del derecho humano y fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de la justicia. Así:

1. EL DEBIDO PROCESO – Concepto

El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento de este.

Al caso concreto por no haber dilatado el levantamiento del embargo se afecta *el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas*, en estas situaciones me quebranta mi derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, en la forma prevista en el ART 1. 7, 8 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, igualmente al derecho fundamental del Debido Proceso y quebrantando el valor jurídico previsto en el artículo Art. 3 y 4 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia.
La tutela procede en este caso, por considerarse como un servicio público esencial,

Powered by CamScanner

el acceso a la *administración de justicia. Al respecto ha manifestado nuestra honorable Corte Constitucional.*

"Como se anotó anteriormente, El derecho fundamental de acceder a la administración de justicia implica que el juez resuelva en forma parcial, efectiva y prudente las diversas situaciones que las personas sometan a su conocimiento. Para lograr este propósito, es requisito indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador. Por ello esta Corporación ha calificado como parte integrante del debido proceso y de acceder a la administración de la justicia, el derecho fundamental que tienen las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos. Lo anterior por lo demás resulta especialmente aplicable para el caso, pues como la Corte señaló: Ni el procesado tiene el deber constitucional de esperar indefinidamente que el estado profiera una sentencia condenatoria o absolutoria, ni la sociedad puede esperar por siempre...". Corte Constitucional Sentencias C-037 de 1996 Revisión constitucional del artículo 4° de la ley estatutaria de la administración de justicia, Sentencias T-006 DE 1992 y T- 450 del 12 de octubre de 1993, ibídem ART 7-5 8 -1 y 25 de la convención americana de derechos humano.

La Corte Constitucional lo definió: ***Sentencia C-939/03 destacó. VÉASE:***

Al respecto, recientemente esta Corporación en sentencia C-641 de 2002, con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil consideró lo siguiente:

> *"De ahí que esta Corporación haya definido el derecho fundamental al debido proceso, como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.*
>
> *Por otra parte, el derecho al debido proceso tiene como objetivo fundamental, la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P). Con este propósito, la Corte ha determinado que, en esencia, "el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.*
>
> *Por consiguiente, el debido proceso exige de las autoridades la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley.*

Powered by CamScanner

Siguiendo lo expuesto, entre las garantías mínimas objeto de protección, el artículo 29 de la Constitución Política consagra, entre otras, (i) el derecho de acceso a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra".

En cuanto al debido proceso y para desarrollar este concepto, la Corte Constitucional ha expuesto lo siguiente:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

"En esencia el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la Comunidad Nacional"...En tal virtud, y como garantía de respecto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normaliza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias". (C – 214/94). Asimismo, en la Sentencia 1198 de 2008, C- 1098 de 2008.

En el asunto sub-judice, causándome daño nefasto y antijurídico, privado, particularmente cuando quiera que resulte a la postre comprometidos otros derechos y cánones constitucionales, impidiéndome en mi condición de perjudicado, acceder a la administración de justicia Art. 228 y 229 de nuestra Carta Constitucional, a una justicia rápida y cumplida, donde sus términos son perentorios, Art. 4 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la administración de la justicia, " los términos son perentorios, su incumplimiento, será sancionado" ibídem, articulo 28 y 93 de los establecimiento internacionales en materia de derecho humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción, ibídem, ratificados debidamente por nuestro Legislador ejusdem Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 8º , Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos Art. 14 inciso 3º , Declaración Americana de los Derecho y Deberes del Hombre Art. 8º Numeral 1, Carta Internacional de los Derechos Humanos Art. 11 numeral 1, y demás establecimiento Jurídicos regionales adicionales y complementarios, tanto del ordenamiento interno, de calado constitucional fundamental, ejusdem leyes 74 de 1968 y 16 de 1972.

Powered by CamScanner

"Como se anotó anteriormente, El derecho fundamental de acceder a la administración de justicia implica que el juez resuelva en forma parcial, efectiva y prudente las diversas situaciones que las personas sometan a su conocimiento. Para lograr este propósito, es requisito indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica. Corte Constitucional Sentencias C-037 de 1996 Revisión constitucional del artículo 4° de la ley estatutaria de la administración de justicia, Sentencias T-006 DE 1992 y T- 450 del 12 de octubre de 1993, ibídem ART 7-5 8 -1 y 25 de la convención americana de derechos humano.

En el asunto sub-judice, causándome daño nefasto y antijurídico, privado, particularmente cuando quiera que resulte a la postre comprometidos otros derechos y cánones constitucionales, impidiéndome en mi condición de perjudicado, acceder a la administración de justicia Art. 228 y 229 de nuestra Carta Constitucional, Art. 4 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la administración de la justicia, " los términos son perentorios, su incumplimiento, será sancionado" ibídem, articulo 28 y 93 de los establecimiento internacionales en materia de derecho humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción, ibídem, ratificados debidamente por nuestro Legislador ejusdem Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 8º , Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos Art. 14 inciso 3º , Declaración Americana de los Derecho y Deberes del Hombre Art. 8º Numeral 1, Carta Internacional de los Derechos Humanos Art. 11 numeral 1, y demás establecimiento Jurídicos regionales adicionales y complementarios, tanto del ordenamiento interno, de calado constitucional fundamental, ejusdem leyes 74 de 1968 y 16 de 1972.

MARCO JURIDICO QUE GOBIERNA ESTE PROCESO

Artículo 567. Término para hacerse parte y presentación de objeciones. *A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.*

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

Powered by CamScanner

Parágrafo. *Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.*

Artículo 567. Inventarios y avalúos de los bienes del deudor. *De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.*

PETICIÓN

Baste los anteriores argumentos facticos y jurídicos, para que su Honorable despacho, con apoyo a los argumentos aquí esgrimidos, REVOQUE la providencia recurrida, y en su defecto se rechace la inclusión de créditos y actualizaciones presentadas extemporáneamente por los recurrentes, todo en aras de una recta administración de la justicia y con sustentó en parámetros en los dictados del ordenamiento jurídico, con apago absoluto los hechos ocurridos en el despliegue procesal, la constitución y la ley.

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

Powered by CamScanner

interposicion de los recursos 63-2014-00312

Jorge Gamba <juriscol79@yahoo.com.co>

Mar 16/04/2024 15:24

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

INTERPOSICION DE LOS RECURSOS.pdf;

Señor

JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2014-00312 DE HERNANDO LOZADA ISAZA

ASUNTO: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION.

ADJUNTO MEMORIAL.

Sírvase proveer de acuerdo a lo solicitado, y en *aras de una recta administración de justicia.*

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO 63
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE TRANSFORMADO
45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Ref: PROCESO EJECUTIVO
DE: CREDIVALORES
VS: JORGE ARMANDO BARCELO MORALES*.*
Rad. **11001400306320220200400**
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

LEONEL SUAREZ MANCERA, mayor de edad, identificado como parece al firmar, en mi calidad de apoderado judicial dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de ley, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha Febrero 26 de dos mil veinticuatro de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho niega la terminación del proceso indicando que la empresa le adjunta documentos que dan cuenta que se trata de descuento por concepto de la cautela.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Si bien es cierto, mi poderdante firmó dos pagarés, el 60844 que es el que obra en el expediente y el 101729 (que me permito adjuntar) ***la obligación es una sola***, el número del crédito (número de obligación) es el ***63334*** que aparece en los pagarés en la parte superior izquierda en código de barras.

Ese número lo indica la parte demandante CREDIVALORES, en la pretensión principal, y ese número aparece en el pagaré que adjuntan en el código de barras, parte superior izquierda del documento.

Nunca se hizo desembolso por la suma que están ejecutando, los seis de millones de pesos adicionales que están cobrando nunca fueron desembolsados a mi poderdante, mas sin embargo los están descontando.

Adjunto copia del otro pagaré que si el despacho observa es distinto al que se está ejecutando, pero en el estiquer que aparece en la parte superior izquierda en código de barras el número es el mismo ya que la obligación es solamente una.

Del mismo modo vuelvo a adjuntar copia del recibo de nómina del mes de Enero de 2.024 donde aparecen los dos descuentos, uno de libranza y otro del embargo.

Me permito adjuntar copia de respuesta de la empresa la empresa THOMAS PROCESSING AND SYSTEMS S.A.S RESPECTO A MI i poderdante **JORGE ARMANDO BARCELÓ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.434.078, en donde le indican el descuento por libranza.

En documento enviado en el año 2.017 20 de noviembre, la empresa CREDIVALORES, solicita el descuento de nómina por valor de $580.593.00 por 47 cuotas, MONTO QUE YA ESTA CANCELADO, ADJUNTAN EL PAGARÉ CON NUMERO DE ESTIQUER EN CODIGO DE BARRAS 63334 que es el número del crédito, en un cuadro de Excel que

adjunto realizo los pagos efectuados, para que el despacho observe que esa deuda ya esta cancelada.

Como puede observarse es un mismo crédito, un solo desembolso, pero al juzgado le están haciendo creer que es un crédito diferente.

Reitero **NO HAY SINO UN SOLO DESEMBOLSO**, crédito ya cancelado.

Me permito adjuntar todos estos documentos anteriormente mencionados para que el despacho entienda y verifique que lo que se está diciendo es cierto.

Si esto no fuera cierto la verdad no estaríamos dando esta pelea, toda vez que como lo indique en la liquidación presentada la obligación ya está cancelada hace mucho tiempo y a mi poderdante le siguen descontando doble.

Por lo anterior solicito al despacho se revoque el auto atacado, se ordene la terminación del proceso por pago de la obligación y se ordene la devolución de los dineros descontados a mi poderdante.

De no ser de recibo solcito se me conceda el recurso de alzada ante el superior, recurso que en su momento sustentaré.

Me permito adjuntar una relación de hechos relevantes que son motivo de derecho de petición ante el departamento de nomina.

PRIMERO. - En el año 2015, en la ciudad de Bogotá, cuando laboraba en la empresa INDRA adquirí un crédito de libranza bajo el número 10200000063334 que se respaldaban por los pagarés número 101729 y 60844 con Credivalores-Crediservicios S.A., por un valor de $25.000.000.oo moneda corriente.

SEGUNDO. - Por motivos personales no pude realizar los pagos debidamente, y para el año 2017 me cambié de ciudad, llegando a vivir a Soledad Atlántico.

TERCERO. - El día 17 de abril de 2017, fui contratado por término indefinido con la empresa Thomas Processing & Systems, en el cargo **Coordinador de pruebas.**

CUARTO. - Ese mismo año, el 20 de noviembre, Credivalores envía por correo electrónico, una solicitud de descuento créditos por libranza a la empresa TPS departamento de nómina, el cual solicita me sean descontados 47 cuotas de $580.593 pesos, para un total de $27.287.871 moneda corriente y anexan el crédito de libranza número 10200000063334 bajo el pagaré número 101729.

QUINTO. - El día 7 de diciembre del 2021, la Señora Yaira Liseth Montes De La Hoz auxiliar administrativa de la época, envía correo electrónico a Jenifer Daniela Pachón Silva y Nubia Marcela Torres Perez, con el fin de solicitar información del descuento que me veían realizando para Credivalores, toda vez que el mes de noviembre no me realizaron descuento alguno.

SEXTO. - El día 13 de diciembre del 2021 Credivalores envía correo electrónico (administracionley1527@credivalores.com) a servicios TPS (serviciosTPS@thomasgreg.com) con el fin de solicitar información con referencia al pago.

SEPTIMO. -Ese mismo día, Yaira Montes envía correo nuevamente a Jenifer Pachón, el cual reenvía el correo enviado por Credivalores y anexa en el correo que ella ya le había informado que se había culminado el pago de las cuotas.

OCTAVO. -El 22 de diciembre del 2021, Jenifer Pachón envía correo a Yaira montes el cual remite información y adjunto archivo en Excel en el cual están relacionados los pagos realizados por parte de TPS a Credivalores, donde se certifican las 47 cuotas pagan dando por terminada la obligación adquirida.

NOVENO. -El día 13 de septiembre del 2022, Credivalores envía solicitud de descuento nuevamente a TPS del mismo pagare 101729 el cual adjuntan el correo, pagaré que se había cancelado en su totalidad bajo la solicitud realizada el 20 de noviembre de 2017, descrito en el inciso número 2 de estos hechos.

DECIMO. -El 11 de octubre de 2022, la empresa TPS me notifica del descuento que me van a realizar para pago a Credivalores, el cual me descontaran 35 cuotas por $580.593 pesos conforme a lo solicitado por valor total de $20.320.755, siendo solicitado bajo el mismo pagare 101729 el cual había sido cancelado según información de nómina de TPS a su totalidad a raíz de la solicitud realizada el 20 de noviembre de 2017.

DECIMO PRIMERO. -El día 12 de octubre del 2022, envío correo electrónico a la empresa (Yaira.montes@thomasgreg.com) el cual requiero no me sean descontado lo solicitado por Credivalores toda vez que ya se había cancelado el valor que ellos habían precisado el día 20 de noviembre del 2017, que se cumplió a cabalidad.

DECIMO SEGUNDO. -Ese mismo día, la empresa TPS (relaciones.labores@thomasgreg.com) envía correo a Credivalores (administracionley1527@credivalores.com) informando que el funcionario pago cuotas del 01/01/2018 hasta el 01/11/2021 y preguntando si aún continúan con el descuento.

DECIMO TERCERO. -El día 14 de octubre del 2022, relaciones laborales de la empresa recibe correo por parte de Credivalores en el que informan que el funcionario debía allegar los dos últimos desprendibles de pago para validar la capacidad de endeudamiento y así descontar la cuota correspondiente

DECIMO CUARTO. -Con el pago de la nómina del mes de octubre de 2022 nómina empieza a descontarme nuevamente el valor de $570.593 que había sido solicitado el en septiembre por Credivalores y que me habían notificado el 11 de octubre del mismo año.

DECIMO QUINTO. -El día 26 de mayo de 2023 fui notificado por correo (relaciones.laborales@thomasgreg.com) que la empresa había recibido oficio por parte del JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO

CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, el cual
solicitaba embargo y retención de la quinta parte de mi salario que exceda el mínimo legal, bajo la referencia 11001 40 03 063 2022 02004 00 en auto fecha del 14 de octubre del 2022 por valor de
$13.400.000, descontándome así según escrito cuotas de $172.169 pesos conforme a los solicitado por el juzgado.

DECIMO SEXTO. -Con el pago de la nómina de junio 2023 empiezan a descontarme también el valor de $842.079 del embargo del juzgado, para la empresa de Credivalores. En consecuencia, me están descontando por el mismo crédito de libranza el total de $1.422.672 pesos.

Del señor Juez

LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA
C.C. 79.400.289 de Bogotá
T.P. 99.048 del C.S.J.
CELULAR: 3102591322
CORREO: leotacho@hotmail.com

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2017

Señores
THOMAS PROCESSING AND SYSTEMS
DEPARTAMENTO DE NOMINA
CRA 42 BIS 17A 75
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C

Ref. SOLICITUD DESCUENTO CRÉDITOS POR LIBRANZA

Respetados señores

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. (en adelante "CREDIVALORES") es una sociedad por acciones simplificada, con capital ciento por ciento privado, constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y oficinas comerciales en todo el territorio colombiano. La vigilancia, control y supervisión de nuestra sociedad la ejerce la Superintendencia de Sociedades (se adjunta certificación), y en lo correspondiente a normas de protección al consumidor (Ley 1480 de 2011) la Superintendencia de Industria y Comercio.

El objeto social de CREDIVALORES es el otorgamiento de créditos de consumo a personas naturales o jurídicas, con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiación permitidos por la ley, que tengan cualquier fuente de pago.

Crédito otorgado bajo la modalidad de Libranza

Bajo esta línea de crédito, CREDIVALORES otorga préstamos de libre inversión, en particular, para la compra de cartera, es decir, para el pago de créditos que los usuarios de este servicio hayan adquirido con anterioridad y que desean liberar su capacidad de pago. Los créditos son otorgados a los empleados de empresas privadas y/o empresas o entidades del sector público, para lo cual CREDIVALORES ostenta la calidad de Operador de Libranza debidamente registrado en el RUNEOL (Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza por Nómina), lo cual puede ser corroborado en la referida base pública.

Bajo tales consideraciones, es importante resaltar algunos aspectos del marco regulatorio del mercado de libranzas:

- ✓ ***OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY 1527 DE 2012***

Cierto es que, la ley 1527 de 2012, por medio de la cual "se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto y fin, conforme al artículo primero (1ro), lo siguiente:

"ARTICULO 1°. Objeto de la libranza o descuento directo. *Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una Cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al* ***empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora****." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Del objeto de la ley, conviene resaltar la última parte del artículo, la cual menciona la obligación por parte del empleador o entidad pagadora de girar los recursos directamente a la entidad operadora (en este caso, CREDIVALORES), con ocasión a la libranza (denominada "autorización"). Naturalmente, el criterio orientador de la ley de libranzas, y la conclusión de la operación como tal, concluye con el giro que la pagaduría realiza a favor de la operadora de libranzas.

- ✓ ***PRINCIPIO DE LIBRE ESCOGENCIA DE LA OPERADORA DE LIBRANZA POR PARTE DEL BENEFICIARIO***

No cabe duda que, en desarrollo del derecho fundamental a libertad y la libre autodeterminación (Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 16), los artículos 4 y 12 de la ley de libranzas reconocieron el derecho, a favor del beneficiario, de seleccionar de manera libre y sin presión alguna, la entidad operadora para efectuar operaciones de libranza.

El artículo 4 de la ley 1527 de 2012, indica:

*"**ARTICULO 4°. Derechos del beneficiario.** En cualquier caso el beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad operadora para efectuar operaciones de libranza, así como aquella a través de la cual se realiza el pago de su nómina, honorarios o pensión."*

Paralelamente, el artículo 12 de la misma ley, indica:

***ARTICULO 12. Libre escogencia de la entidad operadora.** El beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad para el pago de su nómina. **El empleador no podrá obligar al beneficiario a efectuar libranza con la entidad financiera con quien este tenga convenio para el pago de nómina."** (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Es claro entonces, que el principio de libre autodeterminación encuentra asidero jurídico en la ley 1527 de 2012, por lo que cualquier injerencia en la selección de la entidad operadora que implique una perdida en la libre escogencia por parte del beneficiario, podría ser objeto de investigación por las entidades competentes.

- ✓ ***OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA – PRELACION DEL PAGO DE LA LIBRANZA***

Es importante resaltar que, conforme al artículo sexto (6) de la ley 1527 de 2012, al empleador o entidad pagadora se le han atribuido ciertas obligaciones, propias de la naturaleza del cargo y de la libranza. El mencionado artículo indica:

*"**ARTICULO 6°. Obligaciones del empleador o entidad pagadora.** Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. **El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo**.*

*La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y **trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al***

asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado *en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.*

- ✓ ***COTINUIDAD DEL DESCUENTO***

Por otra parte, la Ley 1527 de 2012 otorgó, entre otras prerrogativas, el derecho al operador (acreedor) de obtener el pago del crédito de libranza, a través de cualquier pagador que funja como empleador del beneficiario del crédito, mientras esté presente un saldo insoluto de la obligación.

En tal sentido, la ley indica:

"Artículo 7. Continuidad de la autorización de descuento. *En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras, con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a las entidades operadoras para* ***solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho,*** *para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original".* Subrayas y negrilla fuera de texto.

De acuerdo al citado artículo, es claro entonces que el operador (acreedor) ostenta el derecho de cobro frente a cualquier pagador de nómina del deudor, sin necesidad de requisitos adicionales a los dispuestos en la norma que regula los Créditos de Libranza.

No está demás precisar, que los deudores han contraído en forma autónoma y voluntaria el crédito con CREDIVALORES para ser descontado de su nómina, dada su libertad de disposición sobre su salario, cuya autorización se materializa a través del documento suscrito por estos, denominada "Libranza", la cual obedece al ejercicio de su libertad contractual y en este sentido, no contraría la ley, la moral, el orden público ni las buenas costumbres.

Bajo las anteriores premisas normativas y conforme a la autorización otorgada por los deudores relacionados en documento adjunto, solicitamos comedidamente proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad, según instrucción de giro igualmente adjunta.

Agradecemos su disposición para proceder con lo solicitado, a partir de la próxima fecha de pago de nómina definida por su entidad.

Cordialmente,

ELIANA ERAZO
REPRESENTANTE LEGAL
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S

Anexo: -Relación Titulares y libranzas
-Certificación Supersociedades
-Certificación bancaria

credi
Credivalores - Crediservicios S.A.S.

Bogotá D.C, 20 de noviembre de 2017

Referencia: Solicitud descuento crédito por libranza

Respetados señores:

Me permito solicitar le sea descontado el valor de las libranzas firmadas por los siguientes titulares las cuales adjunto, quienes pactaron el descuento al 100% de su cuota a través de la modalidad de libranza

Es de aclarar que es necesario se descuente la cuota pactada y si no es posible se descuente de acuerdo a la capacidad que tenga actualmente el titular en su nómina hasta normalizar su cuota al 100%.

Nota: Los saldos señalados en la presente comunicación solo incluyen saldo a Capital a la fecha. Los valores que se facturen por concepto de intereses de mora y gastos de cobranza serán asumidos por el titular

A continuación relacionamos los funcionarios de su entidad que en la actualidad registran en nuestra cartera como deudores de créditos otorgados:

NOMBRE	CEDULA	CUOTAS PENDIENTES	VR.CUOTA	V.FUTURO
JORGE ARMANDO BARCELO MORALES	72.434.078	47	$ 580.593	$ 27.287.871

Agradecemos su disposición para proceder con lo solicitado, a partir de la próxima fecha de pago de nómina definida por su entidad.

A continuación relacionamos las dos opciones de giros para así proceder con el traslado de dichos descuentos a nuestra entidad:

- Por medio de transferencia bancaria para lo cual anexo se envía la certificación Bancaria de Nuestra entidad, cuando se realice la transferencia deben enviar el soporte de pago de la misma junto al nombre y cc del funcionario para poder aplicar el pago al correo de **gestióncorporativa@credivalores.com.**

- Si generan cheque deben solicitar extracto bancario por medio del correo **gestioncorporativa@credivalores.com** mes a mes al momento que se genere el cheque indicando el valor descontado, número de cc y nombre del titular para así generar el extracto y enviarlo para que realicen la consignación correspondiente, así mismo deben enviar el soporte de pago de la misma para poder realizar la aplicación del pago.

Las notificaciones, respuesta y/o inquietudes se reciben al correo:**gestioncorporativa@credivalores.com**, teléfonos 3137515 ext. 1499, 1445,1438 o al celular corporativo 3206955541.

Cordialmente,

ELIANA ERAZO
REPRESENTANTE LEGAL
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S

tu crédito
tu aliado experto en libranzas

V1/10/12

PAGARÉ - LIBRANZA

Señores:

ENTIDAD PAGADORA Indio Colombia en adelante la EMPRESA

Con el propósito de asegurar a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado de la siguiente forma:

No. CRÉDITO	Valor Desembolso:	Cuota mensual inicial:	Tasa de Interes:
1020000063334 CC 72434078	$ 25000.000	$ 826 992	
Plazo inicial (meses): 48 meses	Primer descuento: Mes _____ Año _____	Valor Futuro: $ 37 695 60	

El(Los) suscrito(s), en mi calidad de deudor y de conformidad con la Ley 1527 y demás normas aplicables, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a la Entidad Pagadora para que descuente de mis(nuestros) salarios, pagos, honorarios, pensión o cualquier otra suma causada a mi(nuestro) favor, el monto indicado arriba y se traslade a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., o a quien represente sus derechos (en adelante CVCS). Igualmente, autorizo(amos) a la Empresa para que descuente por anticipado las cuotas correspondientes a los periodos en que me(nos) encuentre(encontremos) de vacaciones.

En caso de terminación de la relación contractual o laboral, remoción, declaración de insubsistencia o destitución, me(nos) obligo(amos) a informar a CVCS la identidad de la nueva Entidad Pagadora.

Igualmente, autorizo(amos) a CVCS a ajustar el monto y/o el número de cuotas inicialmente estipuladas para que se cubran adecuadamente mis(nuestras) obligaciones cuando: **(a)** Haya mora en las obligaciones a favor de CVCS y los pagos efectuados con posterioridad se apliquen de conformidad con lo establecido en el Contrato Crédito de Libranza, **(b)** Se apliquen las primeras cuotas para el cubrimiento de los intereses causados desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la empresa pagadora y demás cargos aplicables; **(c)** Si mi(nuestra) capacidad de descuento se reduce y; **(d)** En caso de que se efectuen desembolsos adicionales en desarrollo de Créditos de Libranza rotativos. En este evento para modificar el monto y/o el número de cuotas bastará mi autorización, la cual se podrá probar a través de cualquier medio verificable.

Manifiesto(amos) que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente, a la orden de CVCS la suma indicada en el aparte "Valor Futuro", como consecuencia del mutuo comercial con intereses celebrado con CVCS. Pagaré(mos) dicha suma en el plazo establecido en el aparte "Plazo Inicial", en cuotas mensuales cada una por el valor indicado en el aparte "Cuota Mensual Inicial", debiendo pagar la primera el día señalado en el aparte "Primer Descuento". Reconoceré(mos) durante el plazo intereses a la tasa establecida en el aparte "Tasa de Interés", pagaderos mes vencido. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley para el periodo correspondiente de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. CVCS podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: **(a)** Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis(nuestras) obligaciones contraídas con CVCS o falsedad en mi(nuestras) declaraciones; **(b)** Cuando sea(mos) demandado(s) ejecutivamente por terceros; **(c)** Cuando no actualice(mos) mi(nuestra) información en caso de tener modificaciones; **(d)** En el evento en que sea(mos) vinculado(s) o condenado(s) a cualquier investigación penal, en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea(mos) incluido(s) en listas inhibitorias; **(e)** Por la entrega de cheques a favor de CVCS que haga(mos) sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; **(f)** En caso de mi(nuestra) muerte; **(g)** En caso que me(nos) retire(mos) la Entidad Pagadora; **(h)** En los demás casos autorizados por la Ley. Los gastos originados por concepto de impuestos correrán a mi(nuestro) cargo. Autorizo(amos) a CVCS a ceder sin notificación el presente título valor y la obligación que en él se incorpora.

El presente documento presta mérito ejecutivo y no será necesario ningún requerimiento para la constitución en mora.

Para constancia, se suscribe en Bogotá a los 25 ( ) días del mes de Noviembre de 2014

DEUDOR

Firma

C.C. 72434078

Huella dactilar Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Barcelo	Morales	Jorge	Armando

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismo términos que quien suscribe la presente autorización)

Firma

C.C.

Huella dactilar Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

ACEPTACIÓN EMPRESA

La Empresa se obliga en los términos del Artículo 6 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar las sumas autorizadas a CVCS, dentro del termino legal establecido. Una vez efectuados los descuentos autorizados en este documento, la Empresa se constituirá en deudor de CVCS, por dichas sumas.

Firma y Sello - Entidad Convenio

Nombre Completo: Diana Carolina Torres Beltrán

-ORIGINAL-

Nº 101729

COP 2 de 4

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2017-01-021013

Tipo: Salida Fecha: 24/01/2017 07:10:30 PM
Trámite: 90000 - CERTIFICACIONES
Sociedad: 805025964 - CREDIVALORES - CRED Exp. 42564
Remitente: 548 - GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destino: 805025964 - CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 548-006218

Señora
DIANA PATRICIA VELANDIA
ANALISTA II OPERACIONES - CPL
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S
dvelandia@asficredito.com

Ref: Radicación 2017-01-008758 del 17/01/2017

En atención a la solicitud del asunto a continuación se expide la certificación correspondiente:

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICA:

Luego de consultar el SISTEMA DE INFORMACIÓN GENERAL DE SOCIEDADES SIGS, se pudo establecer que la Sociedad CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S identificada con NIT. 805.025.964-3, se encuentra registrada en la base de datos de esta Entidad, su estado ante la Superintendencia de Sociedades es de VIGILANCIA desde el 01/04/2007, en concordancia con el Artículo 2.2.2.1.1.1 numeral 1, decreto 1074 de 2015 y su situación es ACTIVA desde el 01/04/2005.

Dado en la ciudad y fecha establecidas en la presente radicación, a petición de la señora DIANA PATRICIA VELANDIA.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano (E)

TRD: María C Díaz

THOMAS PROCESSING & SYSTEMS S.A.S.
NIT: 900966568

Periodo: 01-01-2024 Hasta 31-01-2024
Nombre: BARCELO MORALES JORGE ARMANDO
C.C. 72434078
Código: 33000030
Posición: ESPECIALISTA DE PRODUCTOS
Und. Org: INVESTIGACION Y DESARROLLO
C/Analitíca: 3340019

Cpto	Descripción	Horas/Días	Devengos	Deducciones	Neto	Saldo Creditos
M000	Salario Básico	20	4.920.300.00		4.920.300.00	
AMV	Vacaciones Disfrutas Mes Actual	10	2.460.150.00		2.460.150.00	
M011	Intereses Cesantias Definitivas Año Anterior	0	831.600.00		831.600.00	
T000	Descuento Salud	30		289.300.00	-289.300.00	
T002	Descuento Pensión	30		289.300.00	-289.300.00	
T003	Descuento Solidaridad	20		36.200.00	-36.200.00	
T012	Descuento Subsistencia	30		36.200.00	-36.200.00	
T133	Coopserfun Fijo	20		13.210.00	-13.210.00	
T301	Embargo Depósito Judicial	0		842.079.00	-842.079.00	
T005	Descuento Retención en la Fuente	0		38.000.00	-38.000.00	
T207	Préstamo Combarranquilla	0		1.047.428.00	-1.047.428.00	53.418.828.00
T232	Libranza Credivalores	0		580.593.00	-580.593.00	11.031.267.00
TOTALES			8,212,050	3,172,310	5,039,740	

Por solicitud del empleado se le ha consignado en su cuenta No. **457070112166** Transferencia **BANCO DAVIVIENDA S.A.** el valor devengado neto por $ **5,039,740**

Recibido: _____

tucrédito
tu aliado experto en libranzas

V1/10/12

PAGARÉ - LIBRANZA

Señores:

ENTIDAD PAGADORA Indra Colombia en adelante la EMPRESA

Con el propósito de asegurar a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado de la siguiente forma:

No. CRÉDITO	Valor Desembolso:	Cuota mensual inicial:	Tasa de Interés:
10200000063334 CC 72434078	$ 25.000.000	$ 826.992	

Plazo inicial (meses)	Primer descuento	Valor Futuro
48 meses	Mes ____ Año ____	$ 39 695 616

El(Los) suscrito(s), en mi calidad de deudor y de conformidad con la Ley 1527 y demás normas aplicables, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a la Entidad Pagadora para que descuente de mis(nuestros) salarios, pagos, honorarios, pensión o cualquier otra suma causada a mi(nuestro) favor, el monto indicado arriba y se traslade a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., o a quien represente sus derechos (en adelante CVCS). Igualmente, autorizo(amos) a la Empresa para que descuente por anticipado las cuotas correspondientes a los períodos en que me(nos) encuentre(encontremos) de vacaciones.

En caso de terminación de la relación contractual o laboral, remoción, declaración de insubsistencia o destitución, me(nos) obligo(amos) a informar a CVCS la identidad de la nueva Entidad Pagadora.

Igualmente, autorizo(amos) a CVCS a ajustar el monto y/o el número de cuotas inicialmente estipuladas para que se cubran adecuadamente mis(nuestras) obligaciones cuando: **(a)** Haya mora en las obligaciones a favor de CVCS y los pagos efectuados con posterioridad se apliquen de conformidad con lo establecido en el Contrato Crédito de Libranza; **(b)** Se apliquen las primeras cuotas para el cubrimiento de los intereses causados desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la empresa pagadora y demás cargos aplicables; **(c)** Si mi(nuestra) capacidad de descuento se reduce, y; **(d)** En caso de que se efectúen desembolsos adicionales en desarrollo de Créditos de Libranza rotativos. En este evento para modificar el monto y/o el número de cuotas bastará mi autorización, la cual se podrá probar a través de cualquier medio verificable.

Manifiesto(amos) que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente, a la orden de CVCS la suma indicada en el aparte "Valor Futuro", como consecuencia del mutuo comercial con intereses celebrado con CVCS. Pagaré(mos) dicha suma en el plazo establecido en el aparte "Plazo Inicial", en cuotas mensuales cada una por el valor indicado en el aparte "Cuota Mensual Inicial", debiendo pagar la primera el día señalado en el aparte "Primer Descuento". Reconoceré(mos) durante el plazo intereses a la tasa establecida en el aparte "Tasa de Interés", pagaderos mes vencido. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley para el período correspondiente, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. CVCS podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: **(a)** Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis(nuestras) obligaciones contraídas con CVCS o falsedad en mi(nuestras) declaraciones; **(b)** Cuando sea(mos) demandado(s) ejecutivamente por terceros; **(c)** Cuando no actualice(mos) mi(nuestra) información en caso de tener modificaciones; **(d)** En el evento en que sea(mos) vinculado(s) o condenado(s) a cualquier investigación penal, en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea(mos) incluido(s) en listas inhibitorias; **(e)** Por la entrega de cheques a favor de CVCS que haga(mos) sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; **(f)** En caso de mi(nuestra) muerte; **(g)** En caso que me(nos) retire(mos) la Entidad Pagadora; **(h)** En los demás casos autorizados por la Ley. Los gastos originados por concepto de impuestos correrán a mi(nuestro) cargo. Autorizo(amos) a CVCS a ceder sin notificación el presente título valor y la obligación que en él se incorpora.

El presente documento presta mérito ejecutivo y no será necesario ningún requerimiento para la constitución en mora.

Para constancia, se suscribe en BOGOTA a los 25 ( ) días del mes de NOVIEMBRE de 2014.

DEUDOR

Firma: [firma]
C.C. 72434078

Huella dactilar Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Barcelo	Morales	Jorge	Armando

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismo términos que quién suscribe la presente autorización)

Firma:

C.C.

Huella dactilar Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

ACEPTACIÓN EMPRESA

La Empresa se obliga en los términos del Articulo 6 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar las sumas autorizadas a CVCS, dentro del termino legal establecido. Una vez efectuados los descuentos autorizados en este documento, la Empresa se constituirá en deudor de CVCS, por dichas sumas.

Firma y Sello - Entidad Convenio	Nombre Completo:
Diana Carolina Torres B. (sello: indra, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS)	Diana Carolina Torres Beltrán

-ORIGINAL-

Nº 101729

CDP 2 de 4

IMPRESO POR RAMIREZ IMPRESORES LTDA. PBX: 3110255 NIT.860.350.626-1

tucrédito
tu aliado experto en libranzas

V1/10/12

PAGARÉ - LIBRANZA

Señores:

ENTIDAD PAGADORA Indra Colombia en adelante la EMPRESA

Con el propósito de asegurar a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado de la siguiente forma:

No. CRÉDITO	Valor Desembolso:	Cuota mensual inicial:	Tasa de Interés:
10200000063334 CC 72434078	$ 25000.000	$ 826.992	
Plazo inicial (meses): 48 meses	Primer descuento Mes___ Año___	Valor Futuro $ 39 695 616	

El(Los) suscrito(s), en mi calidad de deudor y de conformidad con la Ley 1527 y demás normas aplicables, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a la Entidad Pagadora para que descuente de mis(nuestros) salarios, pagos, honorarios, pensión o cualquier otra suma causada a mi(nuestro) favor, el monto indicado arriba y se traslade a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., o a quien represente sus derechos (en adelante CVCS). Igualmente, autorizo(amos) a la Empresa para que descuente por anticipado las cuotas correspondientes a los períodos en que me(nos) encuentre(encontremos) de vacaciones.

En caso de terminación de la relación contractual o laboral, remoción, declaración de insubsistencia o destitución, me(nos) obligo(amos) a informar a CVCS la identidad de la nueva Entidad Pagadora.

Igualmente, autorizo(amos) a CVCS a ajustar el monto y/o el número de cuotas inicialmente estipuladas para que se cubran adecuadamente mis(nuestras) obligaciones cuando: **(a)** Haya mora en las obligaciones a favor de CVCS y los pagos efectuados con posterioridad se apliquen de conformidad con lo establecido en el Contrato Crédito de Libranza; **(b)** Se apliquen las primeras cuotas para el cubrimiento de los intereses causados desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la empresa pagadora y demás cargos aplicables; **(c)** Si mi(nuestra) capacidad de descuento se reduce, y; **(d)** En caso de que se efectúen desembolsos adicionales en desarrollo de Créditos de Libranza rotativos. En este evento para modificar el monto y/o el número de cuotas bastará mi autorización, la cual se podrá probar a través de cualquier medio verificable.

Manifiesto(amos) que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente, a la orden de CVCS la suma indicada en el aparte "Valor Futuro", como consecuencia del mutuo comercial con intereses celebrado con CVCS. Pagaré(mos) dicha suma en el plazo establecido en el aparte "Plazo Inicial", en cuotas mensuales cada una por el valor indicado en el aparte "Cuota Mensual Inicial", debiendo pagar la primera el día señalado en el aparte "Primer Descuento". Reconoceré(mos) durante el plazo intereses a la tasa establecida en el aparte "Tasa de Interés", pagaderos mes vencido. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley para el período correspondiente, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. CVCS podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: **(a)** Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis(nuestras) obligaciones contraídas con CVCS o falsedad en mi(nuestras) declaraciones; **(b)** Cuando sea(mos) demandado(s) ejecutivamente por terceros; **(c)** Cuando no actualice(mos) mi(nuestra) información en caso de tener modificaciones; **(d)** En el evento en que sea(mos) vinculado(s) o condenado(s) a cualquier investigación penal, en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea(mos) incluido(s) en listas inhibitorias; **(e)** Por la entrega de cheques a favor de CVCS que haga(mos) sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; **(f)** En caso de mi(nuestra) muerte; **(g)** En caso que me(nos) retire(mos) la Entidad Pagadora; **(h)** En los demás casos autorizados por la Ley. Los gastos originados por concepto de impuestos correrán a mi(nuestro) cargo. Autorizo(amos) a CVCS a ceder sin notificación el presente título valor y la obligación que en él se incorpora.

El presente documento presta mérito ejecutivo y no será necesario ningún requerimiento para la constitución en mora.

Para constancia, se suscribe en BOGOTA a los 25 ( ) días del mes de NOVIEMBRE de 2014.

DEUDOR

Firma: [firma]

C.C. 72434078

Huella dactilar Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Barcelo	Morales	Jorge	Armando

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismo términos que quién suscribe la presente autorización)

Firma:

C.C.

Huella dactilar Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

ACEPTACIÓN EMPRESA

La Empresa se obliga en los términos del Articulo 6 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar las sumas autorizadas a CVCS, dentro del termino legal establecido. Una vez efectuados los descuentos autorizados en este documento, la Empresa se constituirá en deudor de CVCS, por dichas sumas.

Firma y Sello - Entidad Convenio	Nombre Completo:
Diana Carolina Torres B. (sello: indra, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS)	Diana Carolina Torres Beltrán

-ORIGINAL-

Nº 101729

CDP 2 de 4

IMPRESO POR RAMIREZ IMPRESORES LTDA. PBX: 3110255 NIT.860.350.626-1

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Señores

DEPARTAMENTO DE NOMINA

Ref. DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DESCUENTO CRÉDITOS POR LIBRANZA

Respetados señores

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., **NIT. 805.025.964-3,** sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, acude a su Despacho en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente nos dirigimos a su entidad, con el fin de solicitarle responder a la petición, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. CREDIVALORES es una sociedad comercial, con capital ciento por ciento privado, constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y oficinas comerciales en todo el territorio colombiano.

2. *La vigilancia, control y supervisión de nuestra sociedad la ejerce la Superintendencia de Sociedades (se adjunta certificación), y en lo correspondiente a normas de protección al consumidor (Ley 1480 de 2011) la Superintendencia de Industria y Comercio.*

3. *El objeto social de CREDIVALORES es el otorgamiento de créditos de consumo a personas naturales o jurídicas, con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiación permitidos por la ley, que tengan cualquier fuente de pago.*

4. *CREDIVALORES otorga préstamos de libre inversión bajo la modalidad de Libranza, en particular, para la compra de cartera, es decir, para el pago de créditos que los usuarios de este servicio hayan adquirido con anterioridad y que desean liberar su capacidad de pago.*

5. *Los créditos de Libranza son otorgados a los empleados de empresas privadas y/o empresas o entidades del sector público, para lo cual CREDIVALORES ostenta la calidad de Operador de Libranza debidamente registrado en el RUNEOL (Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza por Nómina), calidad que puede ser corroborado en la referida base pública.*

6. *En desarrollo de la actividad descrita en los numerales precedentes, mi representada otorgó créditos de Libranza a personas que hoy se encuentran laborando para su entidad, los cuales a la fecha presentan un saldo insoluto del crédito, tal como se describe en documento adjunto.*

Bajo tales circunstancias, es importante indicar el marco regulatorio del mercado de libranzas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ ***OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY 1527 DE 2012 (modificada y adicionada por la Ley 1902 de 201)***

Cierto es que, la ley 1527 de 2012, por medio de la cual "se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto y fin, conforme al artículo primero (1ro), lo siguiente:
"ARTICULO 1°. Objeto de la libranza o descuento directo*. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1902 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la prensión <sic>, siempre que medie* ***autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad pagadora****." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Del objeto de la ley, conviene resaltar la última parte del artículo, la cual menciona la obligación por parte del empleador o entidad pagadora de girar los recursos directamente a la entidad operadora (en este caso, CREDIVALORES), con ocasión a la libranza (denominada "autorización"). Naturalmente, el criterio orientador de la ley de libranzas, y la conclusión de la operación de crédito concluye con el giro que la pagaduría realiza a favor de la entidad operadora de libranza.

PRINCIPIO DE LIBRE ESCOGENCIA DE LA OPERADORA DE LIBRANZA POR PARTE DEL BENEFICIARIO
No cabe duda de que, en desarrollo del derecho fundamental a libertad y la libre autodeterminación (Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 16), los artículos 4 y 12 de la ley de libranzas reconocieron el derecho, a favor del beneficiario, de seleccionar de manera libre y sin presión alguna, la entidad operadora para efectuar operaciones de libranza.

El artículo 4 de la ley 1527 de 2012, indica:

*"**ARTICULO 4°. Derechos del beneficiario.** En cualquier caso, el beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad operadora para efectuar operaciones de libranza, así como aquella a través de la cual se realiza el pago de su nómina, honorarios o pensión."*

Paralelamente, el artículo 12 de la misma ley, indica:

***ARTICULO 12**. **Libre escogencia de la entidad operadora**. El beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad para el pago de su nómina. **El empleador no podrá obligar al beneficiario a efectuar libranza con la entidad financiera con quien este tenga convenio para el pago de nómina."** (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Es claro entonces, que el principio de libre autodeterminación encuentra asidero jurídico en la ley 1527 de 2012, por lo que cualquier injerencia en la selección de la entidad operadora que implique una perdida en la libre escogencia por parte del beneficiario, podría ser objeto de investigación por las entidades competentes.

✓ ***OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA – PRELACION DEL PAGO DE LA LIBRANZA***
Es importante resaltar que, conforme al artículo sexto (6) de la ley 1527 de 2012, al empleador o entidad pagadora se le han atribuido ciertas obligaciones, propias de la naturaleza del cargo y de la libranza. El mencionado artículo indica:

***"ARTICULO 6°. Obligaciones del empleador o entidad pagadora**. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. **El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo**.*
*La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y **trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado** en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.*

PARÁGRAFO 1. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

***PARÁGRAFO 2**. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.*

✓ ***COTINUIDAD DEL DESCUENTO***
Por otra parte, la Ley 1527 de 2012 otorgó, entre otras prerrogativas, el derecho al operador (acreedor) de obtener el pago del crédito de libranza, a través de cualquier pagador que funja como empleador del beneficiario del crédito, mientras esté presente un saldo insoluto de la obligación.

En tal sentido, la ley indica:

"Artículo 7. Continuidad de la autorización de descuento. *En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras, con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a las entidades operadoras para* ***solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho****, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original".* Subrayas y negrilla fuera de texto.

De acuerdo al citado artículo, es claro entonces que el operador (acreedor) ostenta el derecho de cobro frente a cualquier pagador de nómina del deudor, sin necesidad de requisitos adicionales a los dispuestos en la norma que regula los Créditos de Libranza.

No está demás precisar, que los deudores han contraído en forma autónoma y voluntaria el crédito con CREDIVALORES para ser descontado de su nómina, dada su libertad de disposición sobre su salario, cuya autorización se materializa a través del documento suscrito por estos, denominada "Libranza", la cual obedece al ejercicio de su libertad contractual y en este sentido, no contraría la ley, la moral, el orden público ni las buenas costumbres.

PETICIÓN

Bajo las anteriores premisas normativas y conforme a la autorización otorgada por los deudores relacionados en documento adjunto, solicitamos comedidamente proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad, según instrucción de giro igualmente adjunta.

Tenga en cuenta que el incumplimiento a la LEY 1527 DE 2012 acarreara las sanciones en ella expuestas, en especial la consagrada en el parágrafo 1 del artículo 6, que dispone:

PARÁGRAFO 1. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Agradecemos su disposición para proceder con lo solicitado, a partir de la próxima fecha de pago de nómina definida por su entidad.

Cualquier inquietud que presente sobre lo manifestado en el presente escrito, por favor comunicarse con los datos de contacto que se relacionan a continuación:

Nombre: Administración ley 1527
Teléfono: 3206955541 – 3137500 Ext. 1477
Correo: administracionley1527@credivalores.com

Cordialmente,

Administración Ley 1527
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A

Bogotá D.C., octubre 11 de 2022

Señor:
JORGE ARMANDO BARCELO MORALES
C.C. 72.434.078
Ciudad

Ref.: Notificación descuento por Nomina.

DIANA MARCELA MUÑOZ CASTILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Coordinador II de Relaciones Laborales y Seguridad Social de la Sociedad **THOMAS PROCESSING AND SYSTEMS S.A.S**, en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, nos permitimos comunicarle respetuosamente que la compañía recibió comunicado de la entidad **CREDIVALORES CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S** solicitando retención de los dineros devengados del señor **JORGE ARMANDO BARCELO MORALES** identificado con **C.C 72.434.078** .

Dando cumplimiento a lo solicitado nos permitimos informar que la compañía procederá a descontar **(35)** cuotas mensuales de **$580.593** pesos conforme a lo solicitado, limitándose la medida a la suma de **$20.320.755 Veinte Millones Trescientos Veinte Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M. C/TE**. Se adjunta comunicado.

Quedamos prestos a brindar la información que se requiera.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MUÑOZ CASTILLO
C.C 1.019.027.617de Bogotá
Coordinador II de Relaciones Laborales Y Seguridad Social
THOMAS PROCESSING AND SYSTEMS S.A.S

Bogotá D.C., octubre 11 de 2022

Señores:
CEREDIVALORES CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S
Ciudad

Ref.: Respuesta obligación **PAGARÉ No. 101729**

DIANA MARCELA MUÑOZ CASTILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Coordinador II de Relaciones Laborales y Seguridad Socialde la Sociedad **THOMAS PROCESSING AND SYSTEMS S.A.S.,** en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, doy respuesta oportuna a su requerimiento, mediante el cual nos solicita la retención del salario que actualmente devenga el señor **JORGE ARMANDO BARCELO MORALES** identificado con **C.C. 72.434.078**, de la obligación **PAGARÉ No. 101729.**

Dando cumplimiento a lo solicitado nos permitimos informar que la compañía procederá a descontar **(35)** cuotas mensuales **$580.593** de pesos conforme a lo solicitado, limitándose la medida a la suma de **$20.320.755 Veinte Millones Trescientos Veinte Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M.C/TE**. Se adjunta comunicado.

Quedamos prestos a brindar la información que se requiera.

Cordialmente,

_____
DIANA MARCELA MUÑOZ CASTILLO
C.C 1.019.027.617de Bogotá
Coordinador II de Relaciones Laborales Y Seguridad Social
THOMAS PROCESSING AND SYSTEMS S.A.S.

Número de personal	NIF	Apellido Nombre	CC-nómina	Texto expl.CC-nómina	Importe
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-1.083.774
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-77.412
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
33000030	72434078	BARCELO JORGE	3T55	Libranza Credivalores	-580.593
				Libranza Credivalores	-27.287.871

reposición y apelación 2022-2004

LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA <leotacho@hotmail.com>

Jue 29/02/2024 12:18

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

ilovepdf_merged-2.pdf; recurso reposici+ón jorge barceló..pdf;

SEÑORES
JUZGADO 63
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE TRANSFORMADO
45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Ref: PROCESO EJECUTIVO
DE: CREDIVALORES
VS: JORGE ARMANDO BARCELO MORALES.
***Rad.* 11001400306320220200 4-00**
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Señora Juez
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C.

Ref.
Proceso: VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandantes: ALFA MARÍA SIERRA CUBILLOS Y OTROS
Demandados: JOSE ELIAS SIERRA BALLEN Y OTRA
Radicado: 11001400306320230121500

Asunto: Contestación de demanda

JOSÉ DEL CARMEN SARABIA LEÓN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado de la señora TERESA SIERRA BALLEN, identificada con cedula de ciudadanía 28.995.663, demandada en el proceso de la referencia, a través del presente procedo a pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la demanda, como sigue,

Frente a los hechos

El hecho primero es cierto, así lo deja saber la escritura pública 1507 del 24 de octubre de 2011, de la Notaría Única del Círculo de Melgar-Tolima, aportada entre los anexos de la demanda, precisando que se trató de una compraventa de nuda propiedad.

El hecho segundo debe demostrarse, por lo pronto ninguna prueba aparece aportada con el escrito de demanda, orientada a evidenciar que se trate de un contrato de compraventa simulado, según se afirma, o que no haya existido el pago del precio. Es carga de la parte actora demostrar lo que afirma.

El hecho tercero es cierto en lo que respecta al parentesco aludido. Por lo demás, es carga de la parte demandante demostrar las dudas que cierne alrededor del mencionado contrato de compraventa.

El hecho cuarto debe demostrarse, pues ninguna prueba se avista entre los documentos aportados con la demanda, que soporten tal afirmación.

El hecho quinto debe demostrarse, en tanto que se da por sentado la ocurrencia de una venta simulada, sin embargo, ninguna alusión se hace a la concurrencia de prueba indiciaria de la cual pudiera inferirse tal afirmación; es carga de los demandantes poner en evidencia la venta simulada que alegan.

El vendedor para la época de la fecha de la compraventa, 24 de octubre de 2011, optó por disponer de manera libre y autónoma de su bien, y ninguna prohibición legal le impedía hacerlo.

El sexto hecho carece de respaldo legal, pues una vez el titular del bien opta por vender el mismo, ninguna norma impone que deben retornar a sus arcas como patrimonio a favor de sus futuros y eventuales herederos, pues bien podrían fallecer alguno de sus herederos primero.

Frente a las Pretensiones:

A la pretensión PRIMERA me opongo, pues el negocio de compraventa plasmado en la escritura pública 1507 del 24 de octubre del año 2011 de la Notaría única del Círculo de Melgar-Tolima, aparece realizado con las formalidades legales exigidas para entonces.

A la pretensión SEGUNDA me opongo, como quiera que los demandantes no gozan de legitimación para pedir el decreto de la rescisión del contrato de compraventa registrado en la escritura pública 1507 del 24 de octubre del año 2011 de la Notaría única del Círculo de Melgar-Tolima, pues en el mismo no fungen, ni como vendedores, ni como compradores.

A la pretensión TERCERA me opongo, pues como viene expuesto, los aquí demandantes no se encuentran legitimados para pedir la cancelación de la referida escritura, en tanto que, no participaron del negocio allí plasmado.

A las pretensiones CUARTA y QUINTA me opongo, consecuente con la oposición planteada frente a las pretensiones 1, 2 y 3.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE ELEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA
Sustento:

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, acerca de la legitimación en la causa, señaló en la Sentencia STC11358-2018:

«La "legitimación en la causa" como presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, ha sido considerada una cuestión propia del derecho sustancial, pues alude a la materia debatida en el litigio.

La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos -ha dicho la Sala- de que "se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado…" (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01 y en SC16669-2016, rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01).

Según Hernando Devis Echandía, la legitimación en la causa, está constituida por "las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla", las cuales se refieren a la relación sustancial debatida.

Con base en lo anterior, la legitimatio ad causam en el demandante se define como "la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)", y respecto del demandado es "la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)".

Esta Sala ha sostenido que el mencionado requisito para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión, se identifica con la titularidad del derecho sustancial, de ahí que haya sostenido que "si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor" (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628; CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01).

La lectura de la escritura pública de compraventa Nro. 1507 del 24 de octubre de 2011, de la Notaría Única del Círculo de Melgar-Tolima, aportada entre los anexos de la demanda, permite advertir que en la misma funge como vendedor el señor JORGE SIERRA FRANCO, y como compradores los señores JOSE ELIAS SIERRA BALLEN y TERESA SIERRA BALLEN, el contrato en mención en parte alguna alude a los aquí demandantes JORGE ELIECER SIERRA RAMÍREZ, YOLANDA SIERRA RAMÍREZ, FAUSTINO SIERRA, ni ALFA MARÍA SIERRA CUBILLOS.

Evidente resulta entonces que los demandantes carecen de legitimación en la causa por activa para promover proceso que involucre un contrato de compraventa del cual no participaran.

A lo anterior se suma que, al margen del parentesco que pudiera acreditarse entre los actores y el vendedor, señor JORGE SIERRA FRANCO, lo cierto es que el derecho de acción recaía en cabeza de este, y no de aquellos, máxime si se observa que **los poderes otorgados para la presentación de la demanda, datan del 05/04/2021.**

En este orden, tales poderes aparecen otorgados en época para la cual, el hoy extinto JORGE SIERRA FRANCO, no había fallecido, pues conforme al registro civil de defunción, indicativo serial 10824046 que se anexa, su fallecimiento tuvo ocurrencia el día 6 de junio de 2023.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Sustento

El Código Civil señala en su artículo 2536:

"ARTÍCULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

El contrato de compraventa cuya declaratoria de simulación se persigue, registra como fecha de celebración el día 24/10/2011, y su registro en la matricula inmobiliaria 366-4097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de melgar, Tolima, data de la misma fecha, según se aprecia en la anotación Nro. 004.

Constatada la publicidad o registro del referido contrato de compraventa en la correspondiente matricula inmobiliaria, preciso es afirmar que los diez años desde la fecha de celebración del mencionado negocio, se cumplieron el pasado 24/10/2021.

Según versa el expediente, la demanda que desatara el presente proceso fue radicada el día 8 de junio del año 2023, es decir que fue instaurada por fuera del término de los diez años contados desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, o de inscripción de dicho negocio en la matricula inmobiliaria 366-4097 referida.

Así entonces, la acción de simulación promovida se encontraba prescrita al momento de radicación de la demanda.

3. TEMERIDAD O MALA FE

Sustento

El Código General del Proceso en su artículo 79 numeral 1º, señala:

"Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o ***a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad".*** (Se resalta adrede).

La presente excepción apunta a poner de relieve que, no obstante, a no hacerse mención en la demanda en ninguno de sus apartes, los demandantes para la fecha de radicación de la misma, a saber, 8 de junio de 2023, sabían que el señor JORGE

SIERRA FRANCO, había fallecido el día 6 de junio de 2023, esto es, dos días antes, tal como consta en el registro civil de defunción, indicativo serial 10824046 que se anexa.

Tal temeridad se destaca, además, de la copia del documento privado referido entre las pruebas documentales de la demanda como ***"3. Declaración de no pago de la compraventa ficticia por parte del supuesto vendedor"***, de la cual no se explica el contexto en el que se realizara, no se cita el nombre del receptor de la misma, no se precisa el fin perseguido, ni su procedencia.

Los demandantes deberán explicar en el interrogatorio de parte que les practicaré, de qué manera obtuvieron dicha declaración, y demás pormenores alrededor de dicha diligencia.

4. PAGO HECHO A SATISFACCIÓN

Sustento

Contrario a lo afirmado en los hechos 2 y 4 de la demanda, el pago respecto del negocio de compraventa suscrito entre vendedor y los compradores, si se hizo, tal como quedara plasmado en la cláusula cuarta de la escritura de compraventa, en la cual se dijera:

"CUARTO: Que el precio de esta venta es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000), que el vendedor declara tener recibidos de manos de los compradores en dinero efectivo y a su entera satisfacción."

En todo caso corresponde a los demandantes la carga de probar sus afirmaciones, esto es, probar que lo plasmado en la transcrita clausula, no es cierto.

Pruebas

Solicito se tengan como tales, las siguientes,

Documentales:

1. Copia del registro civil de defunción de JORGE SIERRA FRANCO

Interrogatorio de parte:

Solicito a ese despacho se sirva fijar hora y fecha para practicar interrogatorio a los demandantes JORGE ELIECER SIERRA RAMIREZ, YOLANDA SIERRA RAMIREZ, FAUSTINO SIERRA RAMIREZ y ALFA MARÍA SIERRA CUBILLOS, a quienes interrogaré personalmente, con relación a los hechos de la demanda y la contestación.

Solicitud citación para ratificación de documento

En los términos del artículo 262 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a ese despacho, se sirva requerir a la parte demandante para que manifieste, quién o quiénes fueron los encargados de recepcionar la declaración presuntamente rendida por el hoy fallecido JORGE SIERRA FRANCO, con qué fin, qué autoridad o ante qué autoridad se llevó a cabo la misma.

Para que expliquen, además, la procedencia de la referida declaración, y particularmente, en manos de cuál de los demandantes se encontraba la misma, y por qué razón. Explicaran también, las circunstancias de modo y lugar, así como el contexto en el cual se produjera la nombrada diligencia.

Lo anterior con el fin de ejercer el fundamental derecho a la contradicción de la prueba.

Anexos

Los documentos aducidos como pruebas

Notificaciones

A mi representada en la carrera 2 Nro. 31-35 Sur, barrio Bello Horizonte, Localidad Cuarta, Bogotá, D.C., Correo electrónico: serviciosintegradosjam@hotmail.com

Al suscrito en la carrera 81 Nro. 81-32, Carepa, Antioquia, celular 3002222794 y 3216411649, correo electrónico: josedelcarmensarabia@hotmail.com

Atentamente,

JOSÉ DEL CARMEN SARABIA LEON
CC. 8.792.397
TP. 220.567 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10824046

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaria [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código B 4 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - CHIGORODO NOTARIA 1 CHIGORODO * * * * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SIERRA FRANCO JORGE *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 227118 * * * * * * * * * * * * * * *

Sexo (en Letras): MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - CAREPA *

Fecha de la defunción: Año 2023 Mes JUN Día 06

Hora: 10:00

Número de certificado de defunción: 23069620275063 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la sentencia: Año [ ] Mes [ ] Día [ ]

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: MARCO ANIBAL MARQUEZ ARABIA - MÉDICO * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ROMERO URANGO ANGIE YULIETH *

Documentos de Identificación (Clase y número): CC No. 1007546752 * * * * * * * * * * * *

Firma: Angie Romero

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número): * * * * * * * * * * * * * * *

Firma: * * * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número): * * * * * * * * * * * * * * *

Firma: * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción

Año 2023 Mes JUN Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GIRALDO

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA
EDUARDO ANTONIO SEPÚLVEDA GIRALDO
NOTARIO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIGORODÓ (ANT.)

La presente, es fiel copia tomada del original de Registro Civil de defunción que se lleva en esta Notaría, consta de 1 hoja rubricadas por el suscrito Notario, se expide a solicitud de Jose Elias Sierra Ballen identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 6.030.949 de Villarrica y se destina para Asuntos civiles

Chigorodó, 14 FEB 2024

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA
EDUARDO ANTONIO SEPÚLVEDA GIRALDO
NOTARIO

BBVA

UFIC : 0052 APARTADO
USER : C796572

AVISO DE TRASPASO EN CUENTA
POR CUENTA DE B B V A.

SUC: :0052 APARTADO
NO.OP.: 788

FECHA: 10/08/2011

SIRVA(N)SE USTED(ES) TOMAR NOTA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE NOS HEMOS PERMITIDO EFECTUAR DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES :

IMPORTE : $ 10,000,000.00 DIVISA : MONEDA NACIONAL

CARGO	ABONO
NO. CUENTA : 0013 0052 03 0200176567	NO. CUENTA : 0013 0052 02 0200252293
NOMBRE CTE. : JOSE ELIAS SIERRA BALLEN	NOMBRE CTE. : JOSE ELIAS SIERRA BALLEN

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA SUCURSAL APARTADO 10 AGO 2011 AUX. No. 2 RECIBIDO POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

2007 ASSENDA S.A. FORMA 2110841

RAD. 110014003063 2023 0 1215 00 - CONSTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MERITO.

jose del carmen sarabia leon <josedelcarmensarabia@hotmail.com>

Lun 15/04/2024 16:36

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:andrea castellanos <andre.1931@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

RAD. 1215 - 2023 CONTESTACIÓN DE DEMANDA TERE BALLEN - BOGOTÁ.pdf;

Buenas tardes, respetuoso saludo.

Se corre traslado de las excepciones de merito propuestas a la apoderada de la parte demandante, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Ref.

DEMANDA: SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: ALFA MARIA SIERRA CUBILLOS Y OTROS
DEMANDADO: JOSE ELIAS SIERRA BALLEN
RADICADO: 110014003063 2023 0 1215 00

JOSE DEL CARMEN SARABIA LEON
CC.8.792.397 de Galapa Atl.
TP. 220.567 del C. S. de la J.

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO	SALDO INT. MORA	PAGOS
30-jun-19	$ -	**19,30%**	**2,41%**	30	$ -	$ -	$ -	$ -
31-jul-19	$ -	**19,28%**	**2,41%**	31	$ -	$ -	$ -	$ -
31-ago-19	$ 12.242.015	**19,32%**	**2,42%**	6	$ 9.855	$ 59.129	$ 59.129	$ -
30-sep-19	$ 12.242.015	**19,32%**	**2,42%**	30	$ 9.855	$ 295.645	$ 354.774	$ -
31-oct-19	$ 12.242.015	**19,10%**	**2,39%**	31	$ 9.743	$ 302.021	$ 656.794	$ -
30-nov-19	$ 12.242.015	**19,03%**	**2,38%**	30	$ 9.707	$ 291.207	$ 948.001	$ -
31-dic-19	$ 12.242.015	**18,91%**	**2,36%**	31	$ 9.646	$ 299.016	$ 1.247.018	$ -
31-ene-20	$ 12.242.015	**18,77%**	**2,35%**	31	$ 9.574	$ 296.803	$ 1.543.820	$ -
29-feb-20	$ 12.242.015	**19,06%**	**2,38%**	29	$ 9.722	$ 281.944	$ 1.825.764	$ -
31-mar-20	$ 12.242.015	**18,95%**	**2,37%**	31	$ 9.666	$ 299.649	$ 2.125.413	$ -
30-abr-20	$ 12.242.015	**18,69%**	**2,34%**	30	$ 9.533	$ 286.004	$ 2.411.417	$ -
31-may-20	$ 12.242.015	**18,19%**	**2,27%**	31	$ 9.278	$ 287.631	$ 2.699.048	$ -
30-jun-20	$ 12.242.015	**18,12%**	**2,27%**	30	$ 9.243	$ 277.282	$ 2.976.330	$ -
31-jul-20	$ 12.242.015	**18,12%**	**2,27%**	30	$ 9.243	$ 277.282	$ 3.253.611	$ -
31-ago-20	$ 12.242.015	**18,29%**	**2,29%**	31	$ 9.329	$ 289.213	$ 3.542.824	$ -
30-sep-20	$ 12.242.015	**18,35%**	**2,29%**	30	$ 9.360	$ 280.801	$ 3.823.625	$ -
31-oct-20	$ 12.242.015	**18,09%**	**2,26%**	31	$ 9.227	$ 286.050	$ 4.109.675	$ -
30-nov-20	$ 12.242.015	**17,84%**	**2,23%**	30	$ 9.100	$ 272.997	$ 4.382.672	$ -
31-dic-20	$ 12.242.015	**17,46%**	**2,18%**	31	$ 8.906	$ 276.088	$ 4.658.760	$ -
31-ene-21	$ 12.242.015	**17,32%**	**2,17%**	31	$ 8.835	$ 273.874	$ 4.932.634	$ -
28-feb-21	$ 12.242.015	**17,54%**	**2,19%**	28	$ 8.947	$ 250.512	$ 5.183.147	$ -
31-mar-21	$ 12.242.015	**17,41%**	**2,18%**	31	$ 8.881	$ 275.297	$ 5.458.444	$ -
30-abr-21	$ 12.242.015	**17,31%**	**2,16%**	30	$ 8.830	$ 264.887	$ 5.723.331	$ -
31-may-21	$ 12.242.015	**17,22%**	**2,15%**	31	$ 8.784	$ 272.293	$ 5.995.624	$ -
30-jun-21	$ 12.242.015	**17,21%**	**2,15%**	30	$ 8.779	$ 263.356	$ 6.258.980	$ -
31-jul-21	$ 12.242.015	**17,18%**	**2,15%**	31	$ 8.763	$ 271.661	$ 6.530.641	$ -
31-ago-21	$ 12.242.015	**17,24%**	**2,16%**	31	$ 8.794	$ 272.609	$ 6.803.250	$ -
30-sep-21	$ 12.242.015	**17,19%**	**2,15%**	30	$ 8.768	$ 263.050	$ 7.066.300	$ -
31-oct-21	$ 12.242.015	**17,08%**	**2,14%**	31	$ 8.712	$ 270.079	$ 7.336.379	$ -
30-nov-21	$ 12.242.015	**17,27%**	**2,16%**	30	$ 8.809	$ 264.274	$ 7.600.654	$ -
31-dic-21	$ 12.242.015	**17,46%**	**2,18%**	31	$ 8.906	$ 276.088	$ 7.876.742	$ -
31-ene-22	$ 12.242.015	**17,66%**	**2,21%**	31	$ 9.008	$ 279.251	$ 8.155.993	$ -
28-feb-22	$ 12.242.015	**18,30%**	**2,29%**	28	$ 9.335	$ 261.367	$ 8.417.360	$ -
31-mar-22	$ 12.242.015	**18,47%**	**2,31%**	31	$ 9.421	$ 292.059	$ 8.709.418	$ -
30-abr-22	$ 12.242.015	**19,05%**	**2,38%**	30	$ 9.717	$ 291.513	$ 9.000.931	$ -
31-may-22	$ 12.242.015	**19,71%**	**2,46%**	31	$ 10.054	$ 311.666	$ 9.312.598	$ -
30-jun-22	$ 12.242.015	**20,40%**	**2,55%**	30	$ 10.406	$ 312.171	$ 9.624.769	$ -
31-jul-22	$ 12.242.015	**21,28%**	**2,66%**	31	$ 10.855	$ 336.492	$ 9.961.261	$ -
31-ago-22	$ 12.242.015	**22,21%**	**2,78%**	31	$ 11.329	$ 351.198	$ 10.312.459	$ -
30-sep-22	$ 12.242.015	**23,50%**	**2,94%**	30	$ 11.987	$ 359.609	$ 10.672.068	$ -
31-oct-22	$ 12.242.015	**24,61%**	**3,08%**	31	$ 12.553	$ 389.148	$ 11.061.217	$ -

30-nov-22	$ 12.242.015	**25,78%**	**3,22%**	30	$ 13.150	$ 394.499	$ 11.455.715	$ -
31-dic-22	$ 12.242.015	**27,64%**	**3,46%**	31	$ 14.099	$ 437.060	$ 11.892.776	$ -
31-ene-23	$ 12.242.015	**28,84%**	**3,61%**	31	$ 14.711	$ 456.035	$ 12.348.811	$ -
28-feb-23	$ 12.242.015	**30,18%**	**3,77%**	28	$ 15.394	$ 431.041	$ 12.779.853	$ -
31-mar-23	$ 12.242.015	**30,84%**	**3,86%**	31	$ 15.731	$ 487.661	$ 13.267.513	$ -
30-abr-23	$ 12.242.015	**31,39%**	**3,92%**	30	$ 16.012	$ 480.346	$ 13.747.859	$ -
31-may-23	$ 12.242.015	**30,27%**	**3,78%**	31	$ 15.440	$ 478.647	$ 14.226.507	$ -
30-jun-23	$ 12.242.015	**29,76%**	**3,72%**	30	$ 15.180	$ 455.403	$ 14.681.910	$ -
31-jul-23	$ 12.242.015	**29,36%**	**3,67%**	31	$ 14.976	$ 464.258	$ 15.146.168	$ -
31-ago-23	$ 12.242.015	**28,75%**	**3,59%**	31	$ 14.665	$ 454.612	$ 15.600.780	$ -
30-sep-23	$ 12.242.015	**28,03%**	**3,50%**	30	$ 14.298	$ 428.930	$ 16.029.710	$ -
31-oct-23	$ 12.242.015	**26,53%**	**3,32%**	31	$ 13.533	$ 419.508	$ 16.449.218	$ -
30-nov-23	$ 12.242.015	**25,52%**	**3,19%**	30	$ 13.017	$ 390.520	$ 16.839.738	$ -
31-dic-23	$ 12.242.015	**25,04%**	**3,13%**	31	$ 12.773	$ 395.948	$ 17.235.686	$ -
31-ene-24	$ 12.242.015	**23,32%**	**2,92%**	31	$ 11.895	$ 368.750	$ 17.604.436	$ -
29-feb-24	$ 12.242.015	**23,31%**	**2,91%**	29	$ 11.890	$ 344.812	$ 17.949.247	$ -
31-mar-24	$ 12.242.015	**22,20%**	**2,78%**	31	$ 11.324	$ 351.040	$ 17.955.476	$ -
30-abr-24	$ 12.242.015	**22,06%**	**2,76%**	15	$ 11.252	$ 168.787	$ 18.118.034	$ -
				TOTAL			$ 18.118.034	$ -

CAPITAL +INT MORA	$	30.360.049
COSTAS	$	-
REMUNERATORIOS	$	5.998.596
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**36.358.645**

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001400306320220209300

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Lun 15/04/2024 8:01

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (140 KB)

LIQUIDACION JUDICIAL MES A MES.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 8300646 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

ÁLVARO
OTALORA

ABOGADO

Señora
JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL convertido en JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Atte. Dra. PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO.
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**
Demandante:	**COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COOPFINANCIAR.**
Demandado:	**JOSE JULIO DIAZ CASTRO**
Radicado:	**2022-2557**
ASUNTO:	**REMISIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, actuando en calidad de apoderado judicial de **COOPFINANCIAR**, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin presentar una solicitud, previo lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 3º del auto de fecha 11 de marzo de 2024, me permito allegar la liquidación del crédito dentro del asunto de la referencia, para lo cual, me permito manifestar que la presente liquidación se elaboró de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera para tales fines, no obstante, dejo a consideración del Despacho lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del proceso.

2. Igualmente solicito a su Señoría se ordene a la Secretaria de su Despacho para que rinda informe de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes del Juzgado y a favor de mi prohijado, e igualmente, en la misma providencia, ordenar que se haga la entrega de todos los Títulos reportados.

Anexo lo anunciado en Dieciocho (18) folios.

De la Señora Juez, de la República. Atentamente,

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá
T.P. No.105.071 del C.S. de la J.

Carrera 8 No. 15 - 80 Oficina 502
Cel.: 3114570005
E-mail: oyalabogados@gmail.com

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
COOPFINANCIAR VS JOSE JULIO DÍAZ CASTRO
RAD: 2022-2557

LIQUIDACIÒN CUOTA NO. 21 VENCIMIENTO 31 DE JULIO DE 2021, EXIGIBLE 01 DE AGOSTO DE 2021					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	$	4.176,40
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$	4.020,85
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$	4.133,35
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$	4.041,68
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$	4.219,46
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	4.262,51
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	3.966,68
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	4.434,74
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	4.416,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	170.003,36
			Subtotal	$	378.337,36

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 21		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	170.003,36
TOTAL OBLIGACIÓN	$	378.337,36
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	**$**	**378.337,36**

LIQUIDACIÒN CUOTA NO. 22 VENCIMIENTO 31 DE AGOSTO DE 2021, EXIGIBLE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$	4.020,85
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$	4.133,35
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$	4.041,68
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$	4.219,46
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	4.262,51
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	3.966,68
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	4.434,74
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	4.416,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	165.826,96
			Subtotal	$	374.160,96

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 22		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	165.826,96
TOTAL OBLIGACIÓN	$	374.160,96
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	374.160,96

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 23 VENCIMIENTO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EXIGIBLE 01 DE OCTUBRE DE 2021					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$	4.133,35
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$	4.041,68
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$	4.219,46
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	4.262,51
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	3.966,68
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	4.434,74
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	4.416,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	161.806,11
			Subtotal	$	370.140,11

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 23		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	161.806,11
TOTAL OBLIGACIÓN	$	370.140,11
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	**$**	**370.140,11**

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 24 VENCIMIENTO 31 DE OCTUBRE DE 2021, EXIGIBLE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$	4.041,68
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$	4.219,46
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	4.262,51
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	3.966,68
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	4.434,74
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	4.416,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	157.672,76
			Subtotal	$	366.006,76

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 24	
Capital	$ 208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$ 157.672,76
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 366.006,76
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$ 366.006,76

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 25 VENCIMIENTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, EXIGIBLE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$	4.219,46
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	4.262,51
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	3.966,68
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	4.434,74
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	4.416,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	153.631,08
			Subtotal	$	361.965,08

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 25		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	153.631,08
TOTAL OBLIGACIÓN	$	361.965,08
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	361.965,08

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 26 VENCIMIENTO 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EXIGIBLE 01 DE ENERO DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	4.262,51
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	3.966,68
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	4.434,74
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	4.416,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	149.411,62
			Subtotal	$	357.745,62

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 26		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	149.411,62
TOTAL OBLIGACIÓN	$	357.745,62
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	357.745,62

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 27 VENCIMIENTO 31 DE ENERO DE 2022, EXIGIBLE 01 DE FEBRERO DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	3.966,68
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	4.434,74
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	4.416,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	145.149,11
			Subtotal	$	353.483,11

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 27		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	145.149,11
TOTAL OBLIGACIÓN	$	353.483,11
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	353.483,11

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 28 VENCIMIENTO 28 DE FEBRERO DE 2022, EXIGIBLE 01 DE MARZO DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	4.434,74
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	4.416,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	141.182,43
			Subtotal	$	349.516,43

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 28		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	141.182,43
TOTAL OBLIGACIÓN	$	349.516,43
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	349.516,43

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 29 VENCIMIENTO 31 DE MARZO DE 2022, EXIGIBLE 01 DE ABRIL DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	4.416,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	136.747,69
			Subtotal	$	345.081,69

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 29		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	136.747,69
TOTAL OBLIGACIÓN	$	345.081,69
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	345.081,69

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 30 VENCIMIENTO 30 DE ABRIL DE 2022, EXIGIBLE 01 DE MAYO DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	4.693,07
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	132.331,01
			Subtotal	$	340.665,01

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 30		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	132.331,01
TOTAL OBLIGACIÓN	$	340.665,01
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	340.665,01

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 31 VENCIMIENTO 31 DE MAYO DE 2022, EXIGIBLE 01 DE JUNIO DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	4.687,52
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	127.637,94
			Subtotal	$	335.971,94

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 31		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	127.637,94
TOTAL OBLIGACIÓN	$	335.971,94
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	335.971,94

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 32 VENCIMIENTO 30 DE JUNIO DE 2022, EXIGIBLE 01 DE JULIO DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	5.037,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	122.950,42
			Subtotal	$	331.284,42

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 32		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	122.950,42
TOTAL OBLIGACIÓN	$	331.284,42
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	331.284,42

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 33 VENCIMIENTO 31 DE JULIO DE 2022, EXIGIBLE 01 DE AGOSTO DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	5.231,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	117.912,90
			Subtotal	$	326.246,90

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 33		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	117.912,90
TOTAL OBLIGACIÓN	$	326.246,90
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	326.246,90

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 34 VENCIMIENTO 31 DE AGOSTO DE 2022, EXIGIBLE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	5.312,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	112.681,63
			Subtotal	$	321.015,63

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 34		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	112.681,63
TOTAL OBLIGACIÓN	$	321.015,63
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	321.015,63

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 35 VENCIMIENTO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EXIGIBLE 01 DE OCTUBRE DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	5.704,88
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	107.369,11
			Subtotal	$	315.703,11

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 35		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	107.369,11
TOTAL OBLIGACIÓN	$	315.703,11
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	315.703,11

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 36 VENCIMIENTO 31 DE OCTUBRE DE 2022, EXIGIBLE 01 DE NOVIEMBRE DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	5.750,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	101.664,23
			Subtotal	$	309.998,23

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 36		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	101.664,23
TOTAL OBLIGACIÓN	$	309.998,23
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	309.998,23

LIQUIDACIÓN CUOTA NO. 37 VENCIMIENTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EXIGIBLE 01 DE DICIEMBRE DE 2022					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				$	208.334,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	6.307,66
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	6.544,47
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	6.144,46
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	6.931,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	6.812,52
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	6.824,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	6.500,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	6.652,10
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	6.522,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$	6.187,52
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$	6.092,38
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$	5.708,35
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	$	5.790,99
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	$	5.446,55
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	$	5.095,16
1/03/2024	14/03/2024	14	2,42	$	2.352,79
			Total Intereses de Mora	$	95.914,21
			Subtotal	$	304.248,21

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO CUOTA NO. 37		
Capital	$	208.334,00
Total Intereses Mora (+)	$	95.914,21
TOTAL OBLIGACIÓN	$	304.248,21
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	304.248,21

CONSOLIDADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO COOPFINANCAIR VS JOSE JULIO DÍAZ CASTRO 2022-2557			
NO. CUOTA	**CAPITAL**	**INTERESES**	**TOTAL (capital + intereses)**
21	$ 208.334	$ 170.003,36	$ 378.337,36
22	$ 208.334	$ 165.826,96	$ 374.160,96
23	$ 208.334	$ 161.806,11	$ 370.140,11
24	$ 208.334	$ 157.672,76	$ 366.006,76
25	$ 208.334	$ 153.631,08	$ 361.965,08
26	$ 208.334	$ 149.411,62	$ 357.745,62
27	$ 208.334	$ 145.149,11	$ 353.483,11
28	$ 208.334	$ 141.182,43	$ 349.516,43
29	$ 208.334	$ 136.747,69	$ 345.081,69
30	$ 208.334	$ 132.331,01	$ 340.665,01
31	$ 208.334	$ 127.637,94	$ 335.971,94
32	$ 208.334	$ 122.950,42	$ 331.284,42
33	$ 208.334	$ 117.912,90	$ 326.246,90
34	$ 208.334	$ 112.681,63	$ 321.015,63
35	$ 208.334	$ 107.369,11	$ 315.703,11
36	$ 208.334	$ 101.664,23	$ 309.998,23
37	$ 208.334	$ 95.914,21	$ 304.248,21
TOTAL	**$ 3.541.678**	**$ 2.299.892,57**	**$ 5.841.570,57**
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN			**$ 5.841.570,57**

EXP 2022-2557- COOPFINANCIAR- JOSE JULIO DIAZ- REMISION LIQUIDACION DEL CREDITO

Oval Abogados <ovalabogados@gmail.com>

Lun 15/04/2024 14:31

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (795 KB)

REMISIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Buenas tardes,
Juzgado Sesenta Y Tres (63) Civil Municipal- Juzgado Cuarenta Y Cinco (45) Pequeñas Causa Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

Demandante: COOPFINANCIAR.
Demandado: JOSE JULIO DIAZ CASTRO.
Radicado: 2022-2557

Respetados señor@s, me permito remitir memorial con la LIQUIDACION DEL CREDITO.

Mil gracias y quedo atento.
--

ALVARO OTALORA BARRIGA
CEL: 3114570005

TEL: 2820900

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15- 80 OFICINA 502
WEB: https://sites.google.com/site/ovalabogados/

2012 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA**. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.** 2012 ALL RIGHTS RESERVED. This document is property of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA , distributing said information to people who are not among those for which this email was intended or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The remittent will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately**

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE - JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ROBINSON DAMIAN SACANAMBOY PAPAMIJA
RADICADO: 11001400306320230189800

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

• Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($40.572.296,49)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	**ROBINSON DAMIAN SACANAMBOY PAPA**
CÉDULA	**1013669589**
OBLIGACIÓN	**00130979009600027075.**

CAPITAL ACELERADO	$	34.376.781,00
INTERESES DE PLAZO	$	-
FECHA DE LIQUIDACIÓN		16/04/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
21/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	10	$ 34.376.781	$ 340.098
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	$ 34.376.781	$ 973.227
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	$ 34.376.781	$ 941.142
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	$ 34.376.781	$ 925.781
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	$ 34.376.781	$ 870.124
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	$ 34.376.781	$ 869.798
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	$ 34.376.781	$ 833.356
1/04/2024	16/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	16	$ 34.376.781	$ 441.990
TOTAL INTERES MORATORIO							$ 6.195.515

SALDO INTERÉS DE MORA:	$	6.195.515,49
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	$	-
SALDO CAPITAL:	$	34.376.781,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$**	**40.572.296,49**

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: AECSA S.A.S DEMANDADO: ROBINSON DAMIAN SACANAMBOY PAPAMIJA RADICADO: 11001400306320230189800

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Mar 16/04/2024 11:23

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE - JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ROBINSON DAMIAN SACANAMBOY PAPAMIJA
RADICADO: 11001400306320230189800

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

Cobranzas & Abogados S.A.S.